



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

Proyecto
Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia

Plan De Acción Local para Contrarrestar el Acaparamiento De Tierras
Zona de Intervención Piloto 6

Enero 2021

Contenido

I. Contexto del proyecto	4
II. Mapa de actores locales definidos por las instituciones.....	6
Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.....	6
Fiscalía General de la Nación.....	9
Superintendencia de Notariado y Registro	10
III. Evaluación de Contexto Zona de Intervención Piloto 6.....	12
3.1. Zona de Intervención Piloto 6.	12
3.1.1. Ubicación geográfica.	12
3.1.2. Límites.	13
3.1.3. Demografía.....	13
3.1.4. Pobreza.....	13
3.1.5. Frontera agrícola.	14
3.1.6. Deforestación.	14
Tabla 6, UNODC.....	14
3.1.7. Alertas tempranas de deforestación y focos de calor.....	14
3.1.8. Motores de deforestación identificados.	14
3.1.9. Seguridad.....	16
3.1.10. Información predial.....	17
IV. Implementación de la metodología.....	34
Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.	36
Fiscalía General de la Nación – Fiscales.....	36
Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.	36
V. Resultados de la implementación de la metodología.	37
Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.	37
Fiscalía General de la Nación – Fiscales.....	51
Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.	56
VI. Ruta de acción a corto, mediano y largo plazo.....	61
Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.	61
Recomendaciones institucionales.....	62
Fiscalía General de la Nación – Fiscales.....	64
Recomendaciones institucionales.....	67

Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.	68
Recomendaciones institucionales.	69

I. Contexto del proyecto.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC- en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades institucionales colombianas para luchar contra la deforestación ilegal”, suscribió Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) con el Gobierno británico a través de la Embajada del Reino Unido en Colombia, con el objeto de implementar el proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia (Addressing the criminal drivers of deforestation in conflict affected areas in Colombia)”.

Este proyecto cuenta con la participación de los siguientes actores institucionales:

- El Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).
- La Fiscalía General de la Nación (FGN).
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) con sus entidades adscritas correspondientes al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).
- El Ministerio de Defensa Nacional (Mindefensa) con la Policía Nacional de Colombia (DIJIN/DICAR).
- La Presidencia de la República de Colombia, a través de la Consejería para la Seguridad Nacional (CSN).
- La Procuraduría General de la Nación (PGN).
- La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, tiene el papel de servir de facilitador del proceso de implementación del proyecto, cuyo objetivo general consiste en desarrollar las capacidades de las autoridades colombianas para llevar a cabo acciones efectivas contra la deforestación, a través de herramientas técnicas que permitan fortalecer el estado social de derecho y generar sinergias para acciones articuladas en las áreas focalizadas más afectadas por el fenómeno.

El componente 2 del proyecto tiene como finalidad que las autoridades locales y regionales focalizadas en los seis (6) pilotos instalen capacidades para enfrentar el acaparamiento de tierras y la cadena financiera detrás de la deforestación, bajo las directrices del CONALDEF.

Así, para instalar capacidades para enfrentar el acaparamiento de tierras y la cadena financiera detrás de la deforestación, se deben desarrollar seis (6) planes de acción en acaparamiento de tierras.

En el tercer Comité Técnico Operativo se aprobó la metodología para la construcción de los seis (6) planes de acción en acaparamiento de tierras, la cual mediante el desarrollo de

entrevistas semiestructuradas virtuales individuales a los actores locales identificados por las tres (3) instituciones determinadas para esta actividad: Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y Superintendencia de Notariado y Registro, tiene por objetivo recaudar información primaria y secundaria a través de la intervención territorial.

Así las cosas, durante los meses de agosto y septiembre de 2020, se implementó la metodología para la construcción de los seis (6) planes de acción en acaparamiento de tierras, con los actores identificados en el mapa de actores que se describen a continuación.

II. Mapa de actores locales definidos por las instituciones.

El mapa de actores locales en las seis (6) zonas piloto del proyecto para los planes de acción para contrarrestar el acaparamiento de tierras en materia de deforestación, se generó a través del desarrollo de mesas técnicas con los actores institucionales del proyecto del nivel nacional quienes identificaron a los actores locales clave para el despliegue de la metodología para la construcción de los planes de acción:

- Consejo Superior de la Judicatura¹, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- La Fiscalía General de la Nación².
- La Superintendencia de Notariado y Registro³.

Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

El Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, preliminarmente identificó los siguientes actores locales según sus especialidades y sus competencias (Ver Grafica 1):

¹ UNODC. proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia. Mesa Técnica del 12 de diciembre de 2019.

² UNODC. proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia. Mesa Técnica del 18 de diciembre de 2019.

³ UNODC. proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia. Mesa Técnica del 23 de diciembre de 2019.



Jueces Civiles Municipales y del Circuito

- Demanda de Pertenencia (Única, menor y mayor cuantía, Art. 17, 18 y 20 Ley 1564/12).
- Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales (Art. 393 Ley 1564/12). Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de particulares (Inciso 2 Art. 15 y Art. 16 Ley 472/98).
- Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de particulares (Inciso 2 Art. 15 y Art. 16 Ley 472/98).
- Segunda instancia: Magistrados Salas Civiles de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Art. 31 Ley 1564/12).

Jueces Penales Municipales y Circuito

- La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal (Art. 39 Ley 906/04).
- Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables (Art. 328, Ley 599/00).
- Daños a los recursos naturales (Art. 331 Ley 599/00).
- Invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 337 Ley 599/00).
- Invasión de tierras o edificaciones (Art. 263 Ley 599/00).
- Urbanización ilegal (Art. 318 Ley 599/00).
- Incendio (Art. 350 Ley 599/00).
- Provocación de inundación o derrumbe (Art. 352 Ley 599/00).
- Concierto para delinquir (Art. 340 Ley 599/00).
- Procesos sin asignación especial (Art. 36 Ley 906/04).
- Segunda instancia: Magistrados Salas Penales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Art. 34 Ley 906/04).

Jueces Administrativos del Circuito

- Derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, restauración o sustitución. La protección de áreas de especial importancia ecológica (literales a y c Art. 4 Ley 472/98).
- Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y privados con funciones públicas (Art. 15 y 16 Ley 472/98).
- Segunda instancia: Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo (Art. 16 Ley 472/98)

Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras del Circuito

- Jueces: Proceso de restitución de tierras en única instancia y formalización de títulos despojados, y abandono forzoso de los predios sin opositores en el proceso (Inciso 2 del Art. 79 Ley 1448 de 2011). Procesos de restitución de derechos territoriales étnicos sin oposición y hasta etapa instructiva cuando tienen oposición. Medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos en primera instancia (Decretos 4633 y 4635 de 2011).
- Magistrados Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras: Proceso de restitución de tierras en única instancia y formalización de títulos despojados, y abandono forzoso de los predios con opositores en el proceso (Art. 79 Ley 1448 de 2011). Procesos de restitución de derechos territoriales étnicos con oposición (Decretos 4633 y 4635 de 2011). Medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos en segunda instancia (Decretos 4633 y 4635 de 2011).

UNODC, Gráfica 1

Según lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, identificó a treinta y siete (37) actores locales para el desarrollo de la metodología para la construcción de los planes de acción en acaparamiento de tierras en los seis (6) pilotos:

No. Actores Locales judiciales	Tipo de Servidor Judicial
29	Jueces promiscuos municipales, del circuito y especializados del circuito.
8	Magistrados de diferentes especialidades de acuerdo con las jurisdicciones.

Para el Piloto 6, se identificaron diez (10) servidores judiciales de diferentes especialidades como: promiscuo, penal, civil, itinerante penal con función de control de garantías, civil especializado en restitución de tierras y administrativo (Ver Tabla 2):

Pilotos	Actores Locales	
	Consejo Superior de la Judicatura	
	Jueces	Magistrados
Piloto 6	Juez 1 Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo, Putumayo	Magistrado Sala Única del Tribunal Superior de Mocoa
	Juez 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís	
	Juez 1 Penal Especializado del Circuito de Puerto Asís	Magistrado Tribunal Administrativo de Nariño
	Juez 1 Civil Especializado en Restitución de Tierras	
Área Adicional - Bogotá	Juez 47 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.	Magistrado Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá.
	Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá	Magistrado Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

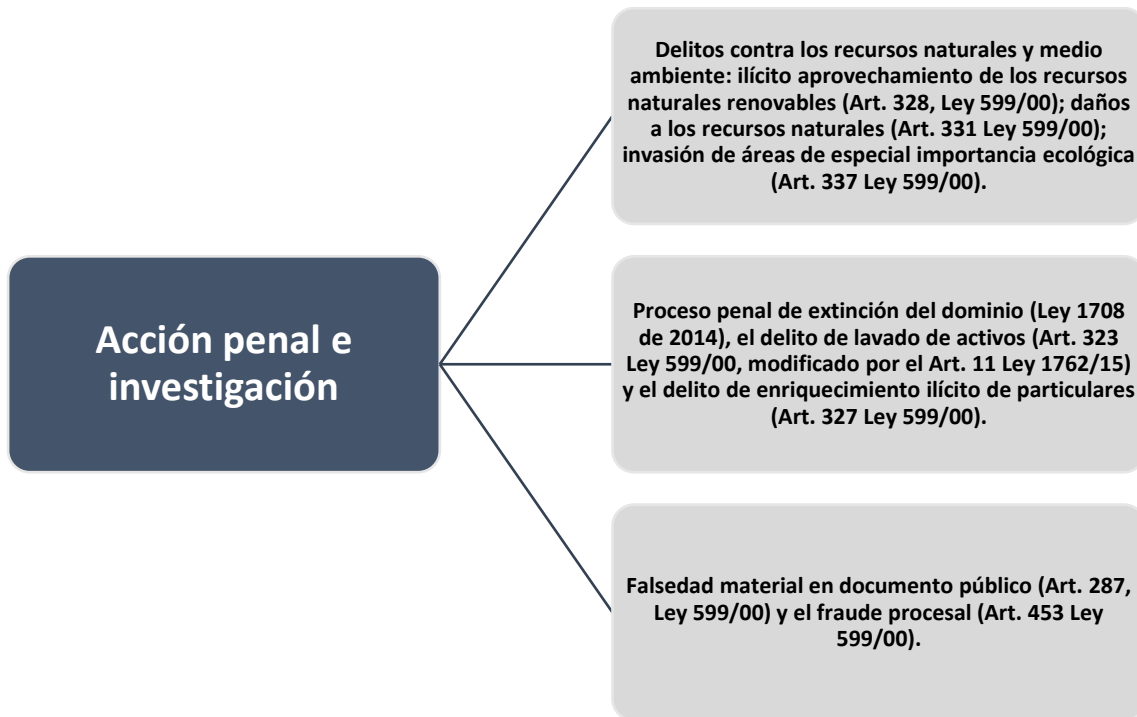
Tabla 2, UNODC



Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación es competente en el ejercicio de la acción penal y de realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal, según el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

A continuación, se enlistan algunos de los delitos más relacionados con el acaparamiento de tierras en materia de deforestación (Ver Gráfica 2).



UNODC, Gráfica 2

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación identificó en total a once (11) fiscales especializados en la temática ambiental como actores locales claves para participar en los planes de acción en acaparamiento de tierras con jurisdicción en los seis (6) pilotos del proyecto.

Para el Piloto 6, se identificaron dos (2) fiscales especializados en la temática ambiental (Ver Tabla 4):

Fiscal	Ubicación
Fiscalía 40 Especializada	Bogotá D.C.
Fiscalía 14 Especializada	Valle del Cauca

UNODC, Tabla 4



Superintendencia de Notariado y Registro

La Superintendencia de Notariado y Registro identificó como actores locales a los notarios y registradores públicos que tienen las siguientes competencias legales y reglamentarias:

Notarios Públicos

- Celebración de escrituras públicas de todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, según el numeral 1º del artículo 3 y el artículo 12 del Decreto 960 de 1970.

Registradores Públicos

- Registran los actos, títulos y documentos sujetos al registro: Actos, contratos, decisiones contenidas en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; las que dispongan su cancelación y la caducidad administrativa en los casos de ley; los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley; y las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada, Art. 4 de la Ley 1579 de 2012..
- El trámite de registro se puede suspender a prevención por 30 días en caso de advertir que el documento de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales no se ajusta a derecho de acuerdo con la normatividad vigente. El rechazo del trámite de registro solo opera si no se responden las justificaciones que motivaron la suspensión dentro del término referido. Art. 18 Ley 1579 de 2012.
- El Decreto 1858 de 2015 relacionado con la Apertura de Matricula Inmobiliaria de bienes baldíos tiene por objeto establecer la asignación e identificación registral de bienes baldíos sin antecedente registral, mediante la apertura de folios de matrícula inmobiliaria. Este proceso se adelanta por la autoridad agraria, ANT, y requiere que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- emitan certificado de carencia de antecedentes registrales asociados a derechos reales sobre los predios; la ANT profiera el acto administrativo que ordena a la ORIP correspondiente, la apertura de la matrícula inmobiliaria como predios baldíos de propiedad de la Nación, y ordena su inscripción en el respectivo folio a nombre de la Nación-Incoter o quien haga sus veces; si se presenta oposición, la ANT debe iniciar el proceso de clarificación de la propiedad; si se trata de un baldío, al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente debe solicitar la apertura del folio de ORIP a nombre de la Nación-Parques Nacionales Naturales de Colombia, o igualmente solicitar la inscripción de la limitación al dominio en el folio de matrícula inmobiliaria; si se trata de un bien de propiedad privada conforme a la legislación agraria, sólo corresponderá imponer la limitación de dominio.
- Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, códigos registrales para limitación al derecho de dominio cuando se trata de reserva forestal protectora, (nacional o regional), Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, (nacional o regional), distrito de conservación de suelos, áreas de recreación, reservas naturales de la sociedad civil.
- Resolución 464 de 20 de enero de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro "Por la cual se modifica la Resolución 12611 de 11 de noviembre de 2014".
- Resolución 10551 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro "Por la cual revoca una resolución, se modifica la Resolución 2708 del 27 de agosto de 2001, se crean y adoptan nuevos códigos para la inscripción de actos jurídicos a través de los cuales se reservan y alinderan zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)"

Según lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro identificó a once (11) funcionarios con competencia en el territorio para participar en los planes de acción de los seis (6) pilotos:

No. Actores Locales de la SNR	Tipo de funcionario público
5	Registradores públicos
6	Notarios públicos

Tabla 3, UNODC

Para el Piloto 6, se identificaron dos (2) funcionarios públicos (Ver Tabla 3):

Pilotos	Actores Locales	
	Superintendencia de Notariado y Registro	
	Registradores	Notarios
Piloto 6	Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.	Notario de la Notaria Única de San Vicente de Puerto Asís.

Tabla 4, UNODC

III. Evaluación de Contexto Zona de Intervención Piloto 6.

En el marco del plan de acción del proyecto aprobado en el Comité Técnico Operativo del 13 de agosto de 2019, las instituciones establecieron los criterios de selección de los seis (6) pilotos para áreas de intervención y fueron aprobados.

Los seis (6) pilotos de intervención son los que se reseñan a continuación (Ver Tabla 1):

Pilotos de Intervención				
Piloto	PNN	Departamento	Municipio	Veredas
ZONA PILOTO # 1	Sierra de la Macarena	Meta	Vistahermosa	Reforma, Guadualito, Las Ánimas, y Alto Caño Cafra.
ZONA PILOTO # 2	Serranía de Chiribiquete	Guaviare	San José del Guaviare	San Antonio Alto.
ZONA PILOTO # 3	Tinigua	Meta	La Uribe	La Belleza, La Primavera, La Estrella, La Espalda, Zona de Reserva.
ZONA PILOTO # 4	Serranía de Chiribiquete	Caquetá	San Vicente del Caguán y Cartagena del Chaira	Ciudad Yará, La Tunia y Zona de Reserva Forestal.
ZONA PILOTO # 5	Serranía de Chiribiquete	Caquetá	San Vicente del Caguán	Candilejas Suroeste, Candilejas, El Camuyá, y La Tunia.
ZONA PILOTO # 6	La Paya	Caquetá	Solano	Villavicencio y Vistahermosa (Solano)
		Putumayo	Puerto Leguizamo	Las Delicias, El Porvenir, Núcleo El Porvenir, Puerto Boy y El Salado (Leguizamo).

Tabla 5, UNODC

3.1. Zona de Intervención Piloto 6.

3.1.1. Ubicación geográfica.

La zona piloto se encuentra ubicada entre los departamentos del Caquetá municipio de Solano y Putumayo municipio de Puerto Leguizamo, cuenta con una extensión de 26.286,9 ha, de los cuales 14.202,5 ha están en Puerto Leguizamo y 12.084,4 están en Solano. **Ver mapa Ubicación Geográfica**

El piloto se encuentra ubicado en la zona norte del Parque Nacional Natural La Paya,

traslapando en una extensión de 5.954,4 ha.

El piloto está en el área de influencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonía.

3.1.2. Límites.

La zona piloto 6 limita al norte con las veredas Vistahermosa y Villavicencio del municipio de Solano y Porvenir del municipio de Puerto Leguízamo; al oriente con la vereda Vistahermosa del municipio de Solano y El Salado del municipio de Puerto Leguízamo y el Parque Nacional Natural La Paya; al sur con las veredas El Salado, Puerto Boy, Núcleo El Porvenir y Moscú, y el Parque Nacional Natural La Paya; y al occidente con las veredas Las Delicias y Núcleo El Porvenir del municipio de Puerto Leguízamo, y la vereda Villavicencio del municipio de Solano.

3.1.3. Demografía.

Solano, Caquetá

Según datos proyectados por el DANE para el 2020, el municipio cuenta con una población de 11.503 habitantes, de los cuales 6.280 son hombres y 5.223 son mujeres.

La población se encuentra distribuida así: 2.851 habitantes viven en zona urbana y 8.652 en zona rural.

Puerto Leguízamo, Putumayo

Según datos proyectados por el DANE para el 2020, el municipio cuenta con una población de 29.494 habitantes, de los cuales 15.656 son hombres y 13.838 son mujeres.

La población se encuentra distribuida así: 13.296 habitantes viven en zona urbana y 16.198 en zona rural.

Zona Piloto.

En la zona de influencia del piloto vive una población de 418 habitantes, de los cuales 195 son mujeres y 223 son hombres ubicados en 4 sectores censales que traslapan con el piloto.

3.1.4. Pobreza.

Solano, Caquetá

Para el 2018 el Índice de pobreza multidimensional – IPM del municipio era de 71,9%; en la



cabecera municipal de 47,2% y en la zona rural de 81,7%.

Puerto Leguízamo, Putumayo

Para el 2018 el Índice de pobreza multidimensional – IPM del municipio era de 53,6%; en la cabecera municipal de 39,3% y en la zona rural de 70,2%.

3.1.5. Frontera agrícola.

Los 26.286,9 ha del piloto se encuentran en zonas de exclusiones legales. Estas exclusiones legales están representadas por la Reserva Nacional de la Amazonía (Ley 2ª) en una extensión de 20.332,5 ha, y por el Parque Nacional Natural La Paya en una extensión de 5.954,4 ha. **Ver mapa Frontera Agrícola**

3.1.6. Deforestación.

A partir de la información disponible en el portal de IDEAM de Cambio de la Superficie Cubierta por Bosque Natural se calculó el área deforestada, la cual ascendió a 249,5 ha, aproximadamente representados en 62 parches, algunos de ellos dentro del Parque Nacional Natural La Paya. A continuación, se puede apreciar la distribución de los parches según su tamaño. **Ver mapa Tamaño parches de deforestación**

CATEGORIA	PARCHES	ÁREA (ha)
0 a 10 ha	55	141,5
10 a 30 ha	6	77,4
30 a 50 ha	1	30,6
>50 ha	0	0,0
TOTAL	62	249,5

Tabla 6, UNODC

3.1.7. Alertas tempranas de deforestación y focos de calor.

Para el 2018 se presentaron un total de 14 alertas tempranas de deforestación, de las cuales 9 traslaparon con 7 parches de deforestación identificados en la imagen de cambio de la superficie cubierta por bosque natural, estos parches sumaron un total de 72,4 ha. En lo que respecta a los focos de calor, se presentaron un total de 27 focos. **Ver mapa focos de calor vs alertas tempranas de deforestación**

3.1.8. Motores de deforestación identificados.

La información de los motores aborda exclusivamente aquellas que cuentan con información cartográfica disponible, tales como: praderización, cultivos ilícitos, e infraestructura vial.

- **Praderización.**

Es la presión ejercida por el incremento de la superficie de la tierra cubierta con pastos como resultado de la acción antrópica con fines ganaderos o de valorización de la tierra. (SINCHI).

La praderización ha presentado un comportamiento ascendente pasando de 508,5 ha en el periodo 2007 a 689,7 ha en el periodo 2018, información calculada por UNODC a partir del servicio geográfico del Instituto Sinchi. **Ver mapa Praderización**

MUNICIPIO	2007	2012	2014	2016	2018
Puerto Leguizamó	414,6	641,9	285,3	680,8	394,7
Solano	93,9	181,5	89,4	274,9	295,0
TOTAL	508,5	823,4	374,8	955,7	689,7

Tabla 7, UNODC

A partir de la última medición realizada (2018) por el Instituto SINCHI, el área praderizada en el piloto era de 689,7 ha, de éstas fueron praderizadas 394,7 ha en el municipio de Puerto Leguizamó y 295 ha en el municipio de Solano. El área praderizada correspondió al 2,6% del total de área del piloto.

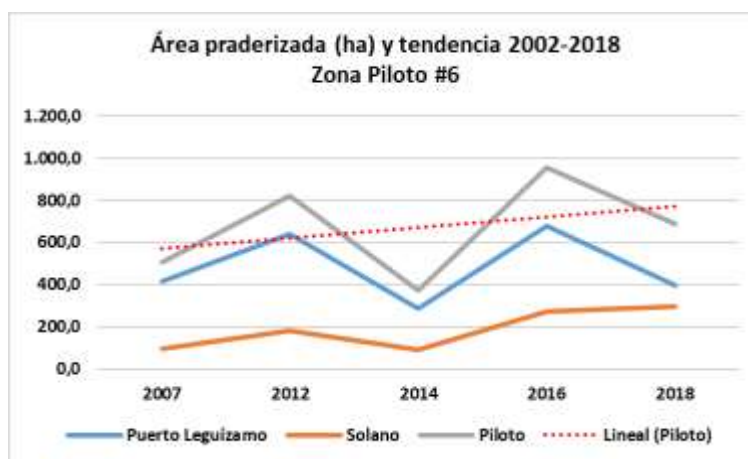


Gráfico 1, UNODC

- **Infraestructura Vial.**

En la zona piloto 6 existen 41 tramos de accesos terrestres que suman un total 28,7 km, información calculada por UNODC a partir de la capa de accesos terrestres del IDEAM. **Ver mapa Infraestructura vial**

- **Cultivos Ilícitos.**

Las hectáreas por km² en la zona piloto han venido presentando una tendencia a descender, teniendo en cuenta los períodos 2016, 2017 y 2018. Para el 2016 se contaba con un área de 63,5 ha/km² mientras para el 2018 esta área fue de 11,1 ha/km².

Para el 2018 en la zona piloto existían un total de 11,1 ha/km² de cultivos de coca, presentando una reducción de 20 ha/km², con respecto al año inmediatamente anterior, en valores relativos esto representó una disminución del 64%. **Ver mapa Cultivos ilícitos.**

- **Ganadería Extensiva.**

Con respecto a la ganadería extensiva, no se puede obtener registro exacto de cabezas de ganado ubicados en la zona piloto, sin embargo, en los municipios que traslapan con la zona piloto se presentaron para el 2018 las siguientes cifras: Solano con 20.260 y Puerto Leguízamo con 52.132 cabezas de ganado.

3.1.9. Seguridad.

- **Conflicto armado.**

En el municipio de Solano entre 1984 y 2017 se registraron un total de personas desplazadas expulsadas de 14.856 y personas desplazadas recibidas 1.723. Para el 2017 habían sido desplazadas 83. Con respecto al acumulado de personas víctimas de minas antipersona para el período 1990-2017 asciende a 22, así mismo se presentaron para el período 1984 – 2017 un total de 52 secuestros.

En el municipio de Puerto Leguízamo entre 1984 y 2017 se registraron un total de personas desplazadas expulsadas de 16.090 y personas desplazadas recibidas 7.456. Para el 2017 habían sido desplazadas 84. Con respecto al acumulado de personas víctimas de minas antipersona para el período 1990-2017 asciende a 25 casos, así mismo se presentaron para el período 1984 – 2017 un total de 75 secuestros.

- **Minas Antipersona/Municiones sin explotar.**

No hay registro de eventos de accidentes de minas antipersona, únicamente aparece 1 evento de desminado militar en operaciones para el 2013. **Ver mapa Histórico eventos MAP-MUSE**

- **Grupos Armados Ilegales.**

Con base en información abierta se conoce que en la zona de influencia del piloto tienen presencia las Disidencias de las FARC-EP Frente 7 al mando de Gentil Duarte. **Ver mapa Presencia grupos armados ilegales.**

3.1.10. Información predial.

- **Informe De Traslapes De Las 161 Cédulas Catastrales Con Áreas Ambientales⁴.**

Se aclaró la información de las 161 cédulas catastrales. Como consecuencia de lo anterior, se determinó:

Información Rural y Urbana

Las 161 cédulas están distribuidas así:

- 117 son rurales.
 - 44 urbanas.
- **Resultados cuantitativos de traslape ambiental de las 6 zonas piloto por cédulas catastrales**

Los predios rurales presentan sobreposición o coincidencia en zonas ambientales de especial manejo, hay varios predios que están dentro de varias áreas protegidas o dentro de resguardo indígena o inclusive alguno ya fue sustraído de reserva forestal. A continuación se presentan los datos:

- 48 cédulas catastrales están dentro de Distrito de Manejo Integrado. (DMI).
- 1 cédula en Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. (PNN).
- 3 cédulas catastrales en Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. (PNN).
- 68 cédulas catastrales en zona de reserva forestal de Ley 2ª de la Amazonía. (RFL2)
- 1 cédula catastral que está dentro de resguardo indígena Witora o Huitora.
- 1 cédula catastral de un predio sustraído.
- 44 cédulas catastrales en predios urbanos.

*Varios predios presentan varios traslapes.

- **Traslape Ambiental De Las 6 Zonas Piloto En Área (Hectáreas)**

⁴ Superintendencia de Notariado y Registro, y UNODC. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la Deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. Informe Ejecutivo del análisis jurídico, registral y ambiental Zonas Piloto. 23 de diciembre de 2020.



De igual manera, para dimensionar el impacto del trabajo que se haga en el marco del proyecto, a continuación, se presenta el cuadro que indica el área de las zonas ambientales, resguardo indígena o predio sustraído que está dentro de cada piloto:

ÁREAS PROTEGIDAS Y EXCLUSIONES LEGALES							
Zona Piloto	Distrito de Manejo Integrado	Parques Nacionales Naturales		Reserva Forestal de la Amazonia	Resguardo Indígena	Sustraído	Total general predio
		Serranía de Chiribiquete	Sierra de la Macarena		Witora o Huitora		
PILOTO 1	43.973,0	0,0	253.820,9	0,0	0,0	0,0	297.793,9
PILOTO 4	0,0	303.924,7	0,0	409.745,1	81,1	387,8	714.138,7
PILOTO 5	0,0	0,0	0,0	11.400,0	0,0	0,0	11.400,0
PILOTO 6	0,0	0,0	0,0	8.280,0	0,0	0,0	8.280,0
Total en Área (HAS)	43.973,0	303.924,7	253.820,9	429.425,0	81,1	387,8	1.031.612,5

Fuente: Tomado de Documento "Documento de respuesta de Mentor de SNR a equipo Prevención del Delito y Justicia Deli Septiembre de 2020".

- **Traslape específico de los 4 predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria:**

Los 4 predios están totalmente dentro de la zona de reserva forestal de Ley 2ª de la Amazonía.

FOLIO DE MATRÍCULA	AÑO DE ADJUDICACIÓN	Área en FMI (Has, m2)	Área en base catastral (Has, m2)	ÁREA AMBIENTAL
425-54994	1992	3690,3717	3600	ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA
425-64032	1973	200	2000	ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA
425-59406	1960	2900	2900	ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA
425-64065	1959	2900	2900	ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA

- Consecuencias Jurídicas De La Incidencia De Áreas Ambientales En Las Zonas Piloto

ÁREA AMBIENTAL	¿SUSTRAÍBLE/NO SUSTRAÍBLE?	Adjudicable // No adjudicable
Parque Nacional Natural (PNN)	No sustraíble	Inadjudicable conforme art. 13 Ley 2/1959 y Art. 63 Constitución Política.
Distrito de Manejo Integrado (DMI)	Sustraíble (motivo de utilidad pública).	Adjudicable siempre y cuando la zonificación ambiental permita el desarrollo de actividades agropecuarias. Sentencia C-249 de 2017. Art. 65 L. 160/94
Zonas de reserva forestal de Ley 2ª	Sustraíble	Inadjudicable Art. 209 Código de Recursos Naturales Renovables.
Baldíos en zonas contiguas a PNN	No existe análisis jurídico al respecto.	Adjudicables conforme al Art. 67 L. 160 /94 Y Art. 1 L. 1728/2014.

- Conclusiones Registrales-Jurídicas

Es indispensable contar con todos los documentos que soporten los análisis jurídicos para iniciar las acciones a seguir. Dentro de ellas se destacan las siguientes:

- **ANT-UAF:** Luego de ver que las extensiones adjudicadas en los predios 425-54994 (3690 Has 3717 m2); 425-59406 (2900 Has); 425-64032 (2000 Has); 425-64065 (2900 Has) y al confrontar la Ley 135 de diciembre 15 de 1961, y la Ley 4 de 1973, se puede avizorar que las extensiones adjudicadas exceden a lo permitido por la Ley 135. Razón por la cual, se sugiere que se ponga en conocimiento y se consulte a la autoridad agraria, Agencia Nacional de Tierras, la situación de los 4 predios para que

ellos, en el marco de sus funciones del Decreto 2363 de 2015, determinen las acciones agrarias a las que haya lugar.

- **SNR:** Con la Superintendencia de Notariado y Registro impulsar las acciones necesarias para que se hagan las correcciones respectivas en los folios de matrícula estudiados.
- **IGAC:** Se requiere hacer la precisión de límites de los 4 predios englobados relacionados con el folio 425-54994 para determinar si con el englobe efectivamente se está usando el área de los 4 folios matrices o si de pronto hay un excedente. Esto se sugiere hacer con el IGAC, pero primero hay que contar con todos los documentos relacionados en la historia traditicia del inmueble.
- **SNR:** Poner alerta sobre aquellas personas que aparecen en las transferencias de dominio sobre los bienes inmuebles que se están estudiando como medida preventiva o incluso para detectar si existe alguna forma particular de manejo de inmuebles en el arco amazónico.
- Se recomienda ubicar **todos** los predios relacionados con el FMI 425-54994, señalados en los estudios de títulos para determinar si están o no dentro del área del proyecto.
- **IGAC-ORIP:** Poner en conocimiento del IGAC y de las ORIP las cédulas catastrales con las que cuentan los 4 predios con FMI, para que se actualice dicha información en los FMI.

- Conclusiones Ambientales-Jurídicas

Hay 4 predios dentro de áreas protegidas del Sistema de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

1. **Ruta Jurídica 1.** Cuando los baldíos estén en áreas ambientales como Parques Nacionales, hay que hacer la apertura del folio a nombre de la “Nación-Parques Nacionales Naturales”, conforme al artículo 57 de la ley 1579 de 2012 y al Decreto Ley 1858 de 2015 para que cuenten con la protección registral.
2. **Distrito de Manejo Integrado:** Hay 48 cédulas catastrales sin folio de matrícula reportado por lo que habrá que estudiar la zonificación ambiental de los inmuebles para determinar si potencial viabilidad para adjudicar, pero sobretodo, determinar la situación agrológica y ecosistémica de los bienes para saber cuán deforestados están y si es posible restaurarlos. Para tal fin, es necesario acudir a la Corporación Autónoma o autoridad ambiental respectiva.

3. **Reserva Forestal de Ley 2ª de la Amazonía:** Respecto a estas 68 cédulas catastrales hay que determinar en que tipo de zonificación están, A, B o C, además identificar su situación ambiental están para que con Ministerio de Ambiente se indiquen cuáles son las acciones para su recuperación o restauración ambiental.
4. **Resguardo Indígena:** Respecto a esta cédula catastral es importante solicitar a la ANT si tiene información del predio o en su lugar, aportársela para que determine, si hay lugar a la formalización del terreno o titulación en favor del resguardo.
5. **Predio sustraído:** Sería viable solicitarle la información de la sustracción al Ministerio de Ambiente y pedir la situación actual del predio para identificar si es posible su restauración y su potencial adjudicación.
6. **Predios Urbanos:** Para los 44 predios que están situados en la zona urbana se sugiere determinar si conforme al artículo 123 de la Ley 387 de 1997 y la Ley 2044 de 30 de julio de 2020, hay lugar a transformar los baldíos urbanos en bienes fiscales, fiscales titulables o bienes de uso público. Este trámite se debe hacer con la entidad territorial.

De otra parte, la zona piloto 6 se traslapa con un total de 59 predios rurales con una extensión de 6.950,8 ha. Estos predios presentan las siguientes presiones: **Ver mapa Área traslapada predios**

CÉDULA CATASTRAL	ÁREA DEFORESTADA 2018	ÁREA PRADERIZADA 2018	ACCESOS TERRESTRES	CULTIVOS ILÍCITOS 2018
	ha	ha	Km	ha/km2
187560002000000130002000000000	0,00	27,54	0,00	0,00
187560002000000130039000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130040000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130041000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130042000000000	0,00	1,14	0,00	0,00
187560002000000130043000000000	0,00	15,49	0,00	0,00
187560002000000130044000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130045000000000	1,13	53,80	0,00	0,00
187560002000000130047000000000	0,00	8,84	0,00	0,00
187560002000000130048000000000	7,62	17,37	0,00	0,00
187560002000000130050000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130051000000000	0,00	1,25	0,00	0,00
187560002000000130052000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130053000000000	1,37	0,00	0,04	0,00
187560002000000130054000000000	0,52	0,00	0,30	0,00
187560002000000130055000000000	2,34	8,16	0,16	0,00
187560002000000130056000000000	4,18	0,00	0,00	0,00
187560002000000130057000000000	4,57	12,99	0,00	0,00
187560002000000130058000000000	15,38	23,66	0,00	0,00
187560002000000130059000000000	0,00	6,24	3,09	0,00
187560002000000130060000000000	0,00	2,07	0,90	0,00
187560002000000130061000000000	0,00	5,19	0,00	0,00

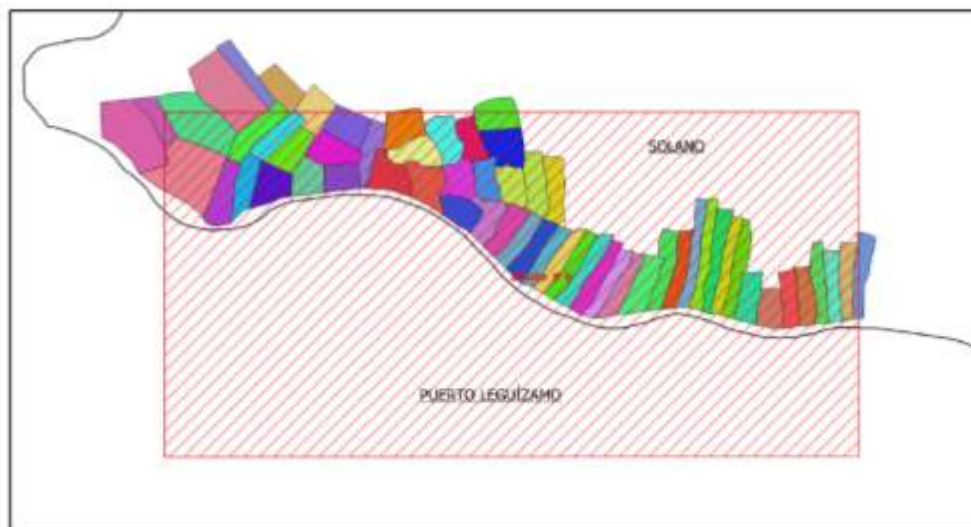


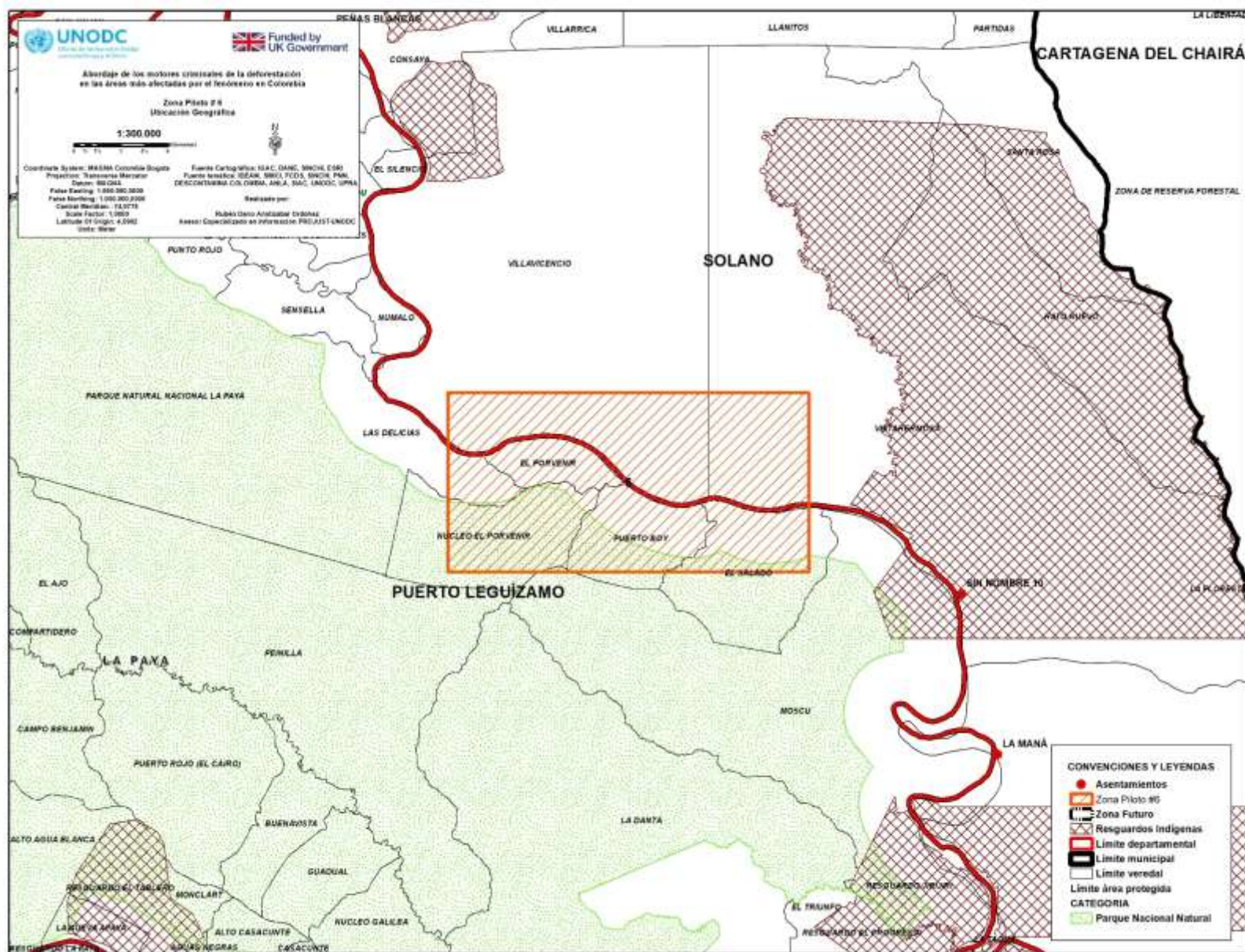
187560002000000130062000000000	0,51	0,00	0,00	0,06
187560002000000130063000000000	1,43	17,55	0,00	0,00
187560002000000130064000000000	6,23	8,44	0,00	1,25
187560002000000130065000000000	7,64	14,69	0,73	0,00
187560002000000130066000000000	11,52	2,46	0,00	1,88
187560002000000130067000000000	11,94	7,70	0,00	0,95
187560002000000130068000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130069000000000	7,13	0,00	0,00	0,14
187560002000000130070000000000	5,75	21,32	0,00	0,00
187560002000000130071000000000	3,59	1,78	0,00	0,88
187560002000000130072000000000	8,11	0,00	0,01	1,06
187560002000000130073000000000	0,00	0,00	0,25	4,93
187560002000000130074000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130075000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130076000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130077000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130078000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130079000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130080000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130081000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130082000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130083000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130084000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130085000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130086000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130087000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130088000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000130089000000000	8,23	0,00	0,00	0,00
187560002000000130090000000000	0,00	0,08	0,00	0,00
187560002000000140001000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000140002000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000140003000000000	1,57	0,00	0,00	0,00
187560002000000140004000000000	2,01	0,00	0,00	0,00
187560002000000140005000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000140006000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000140007000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
187560002000000140008000000000	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	112,77	257,75	5,49	11,15

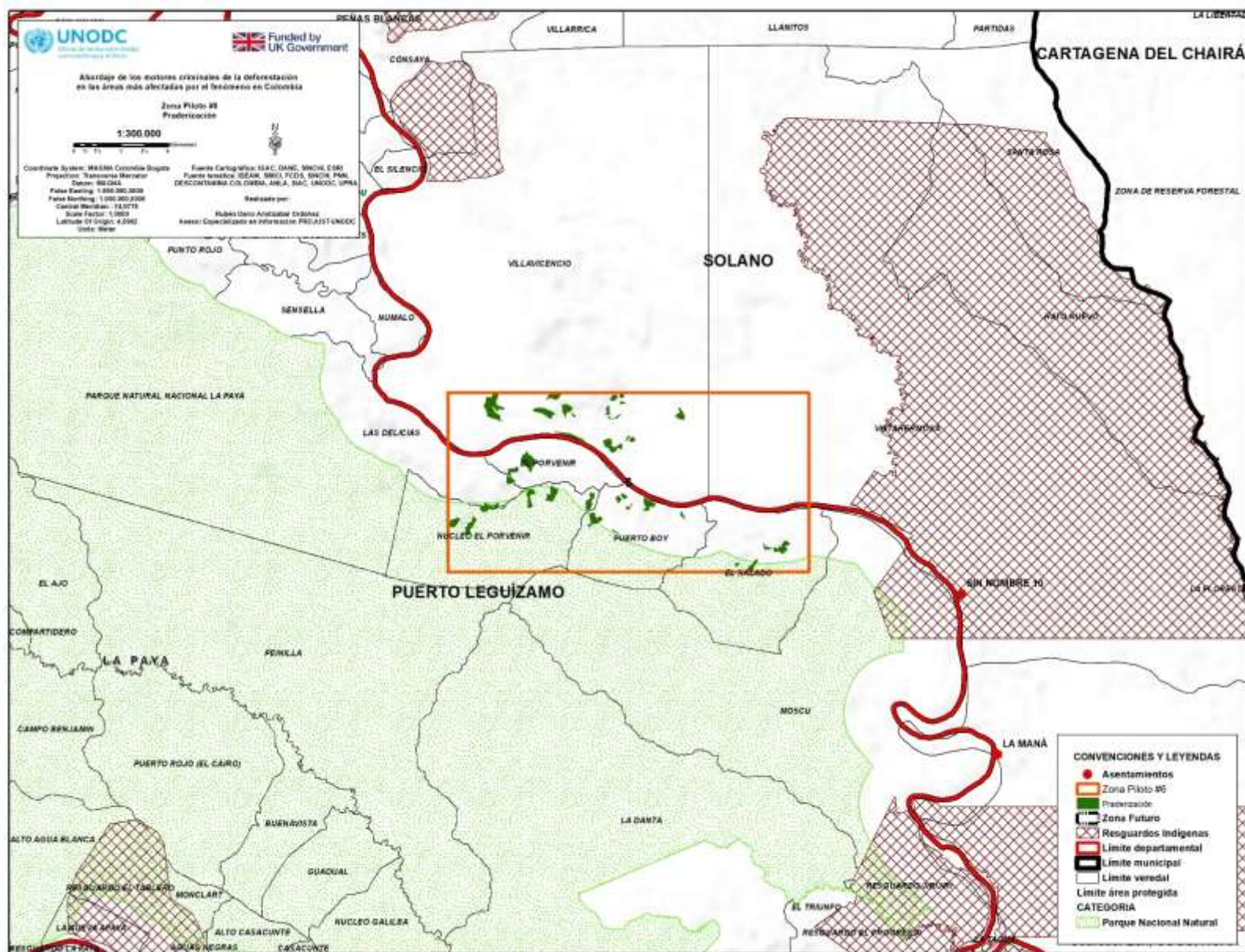
Tabla 8, UNDOC

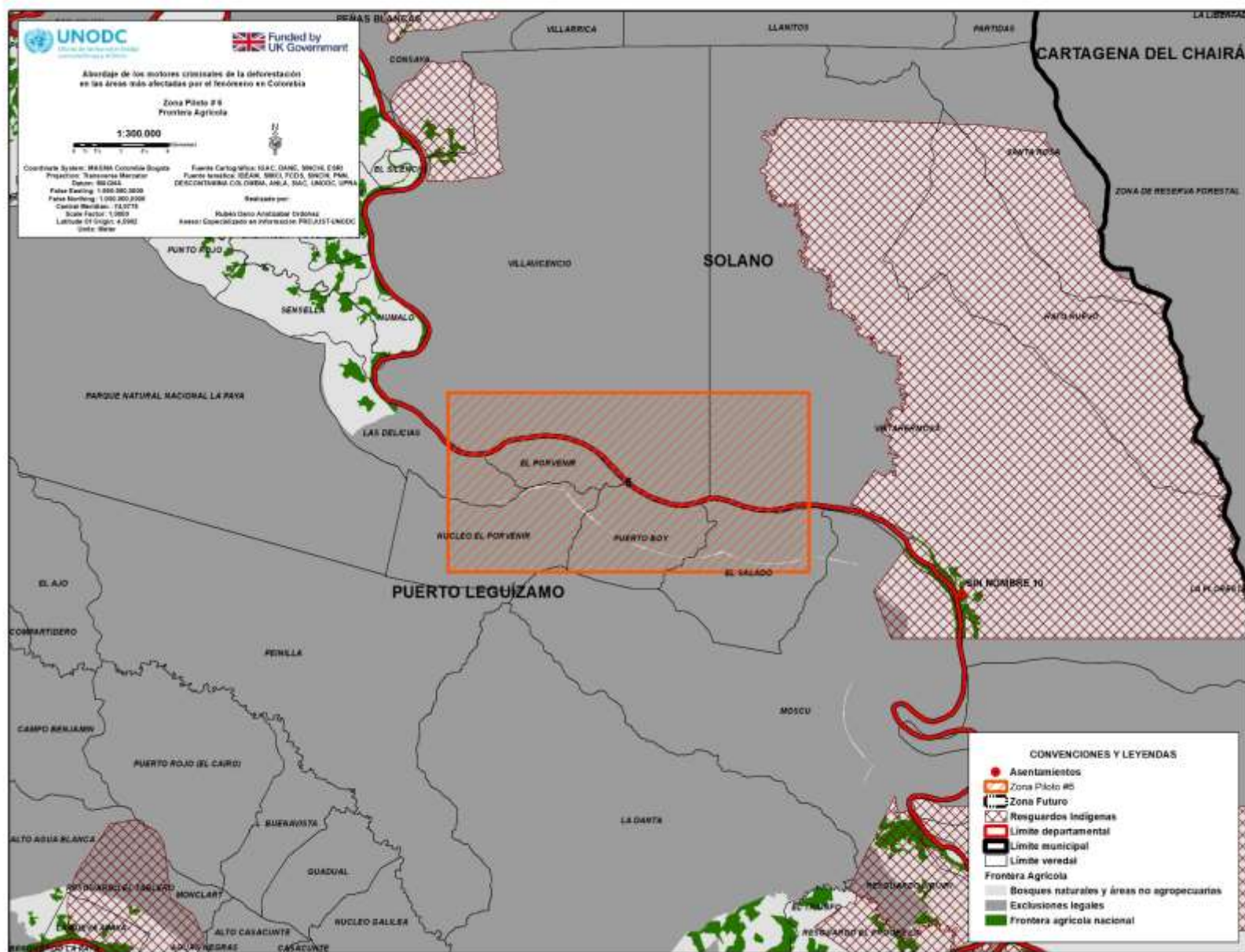


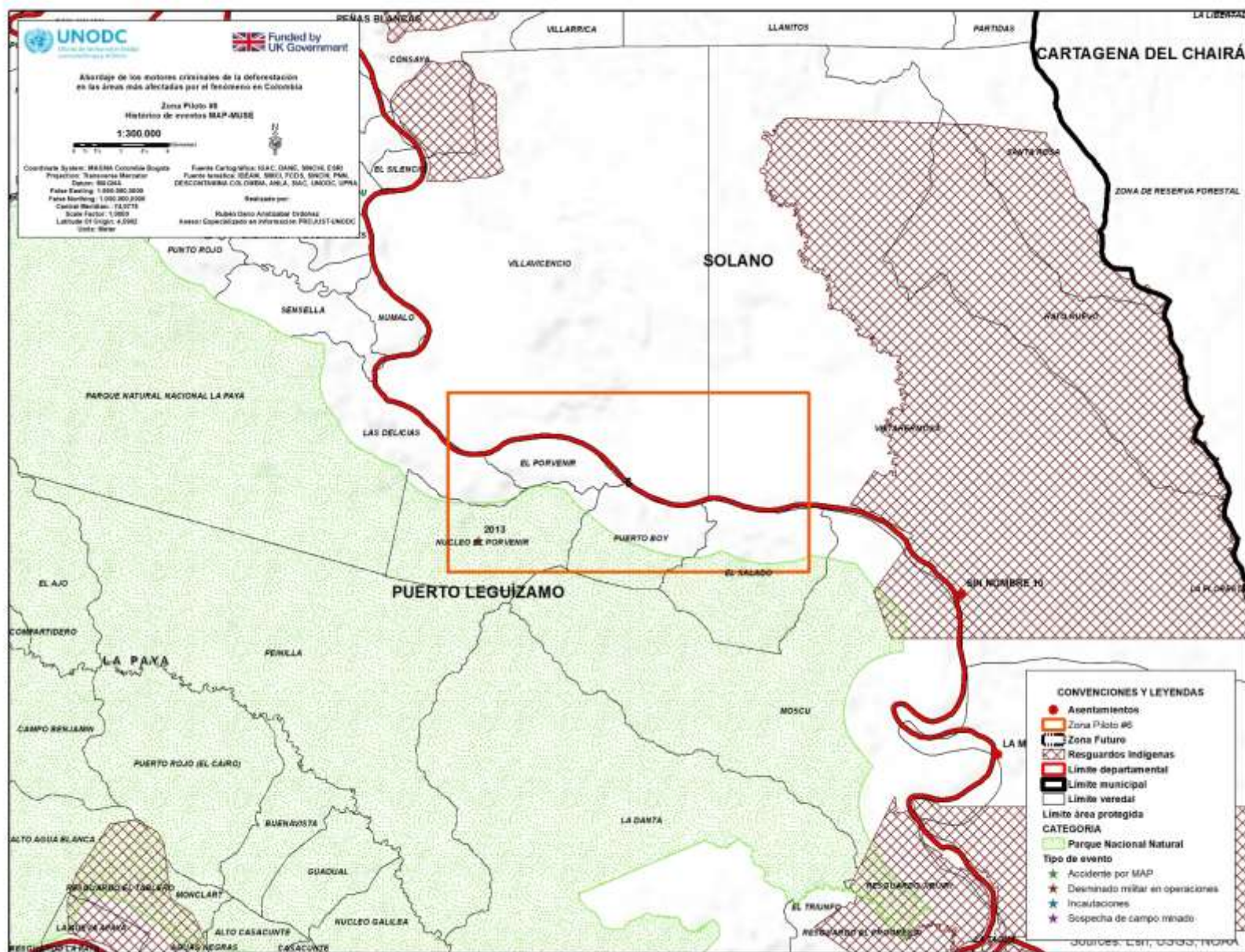
ÁREA PILOTO No. 6

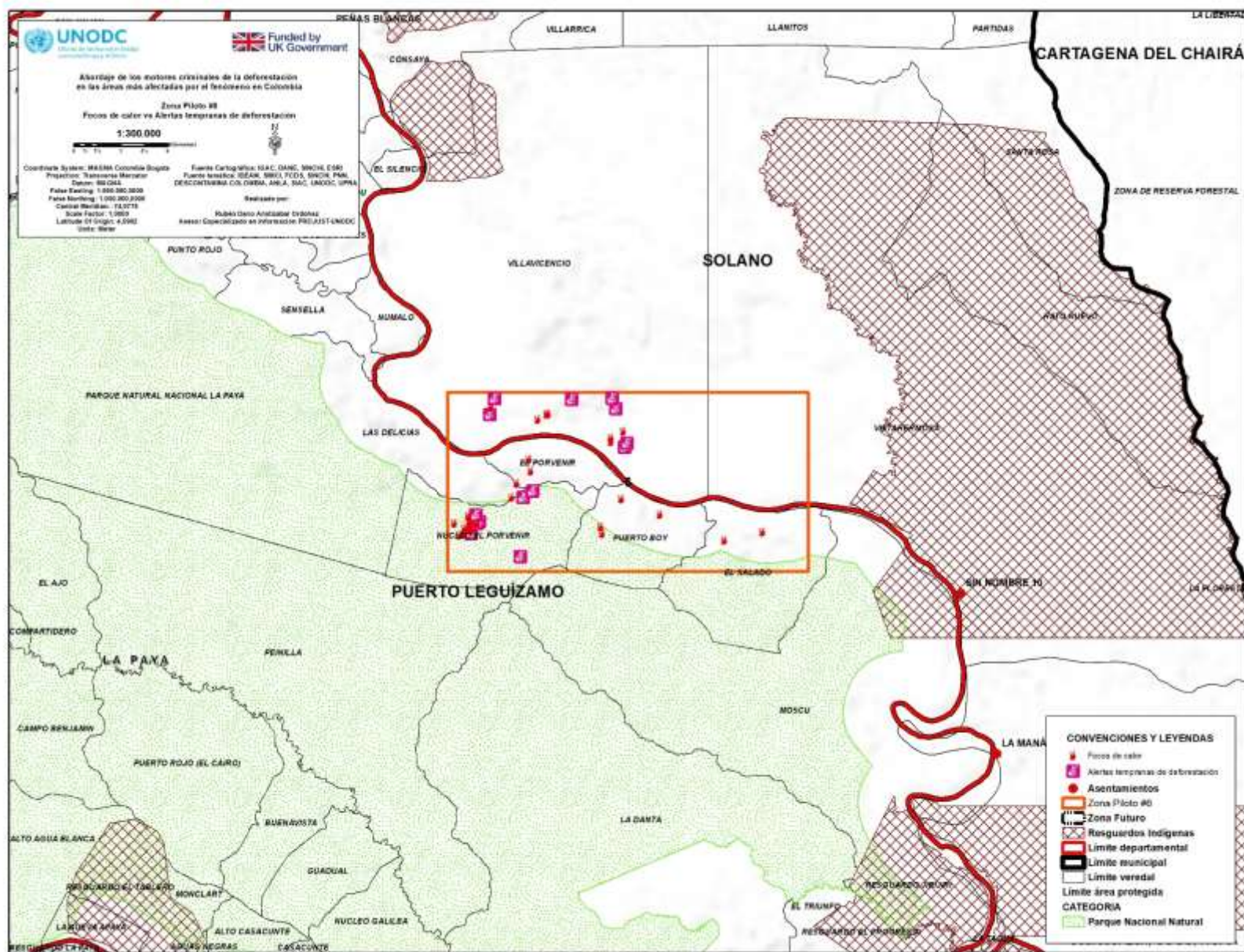


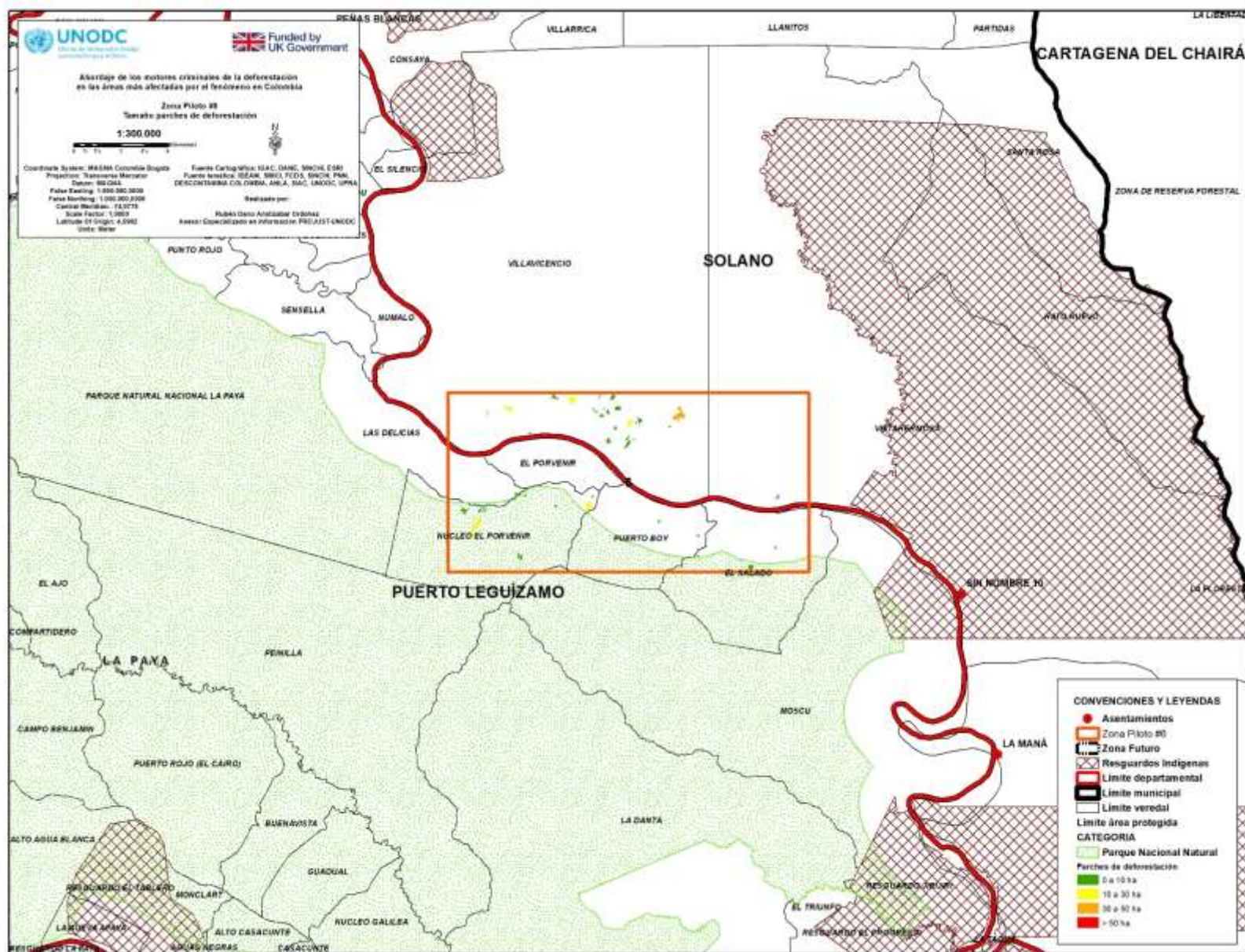


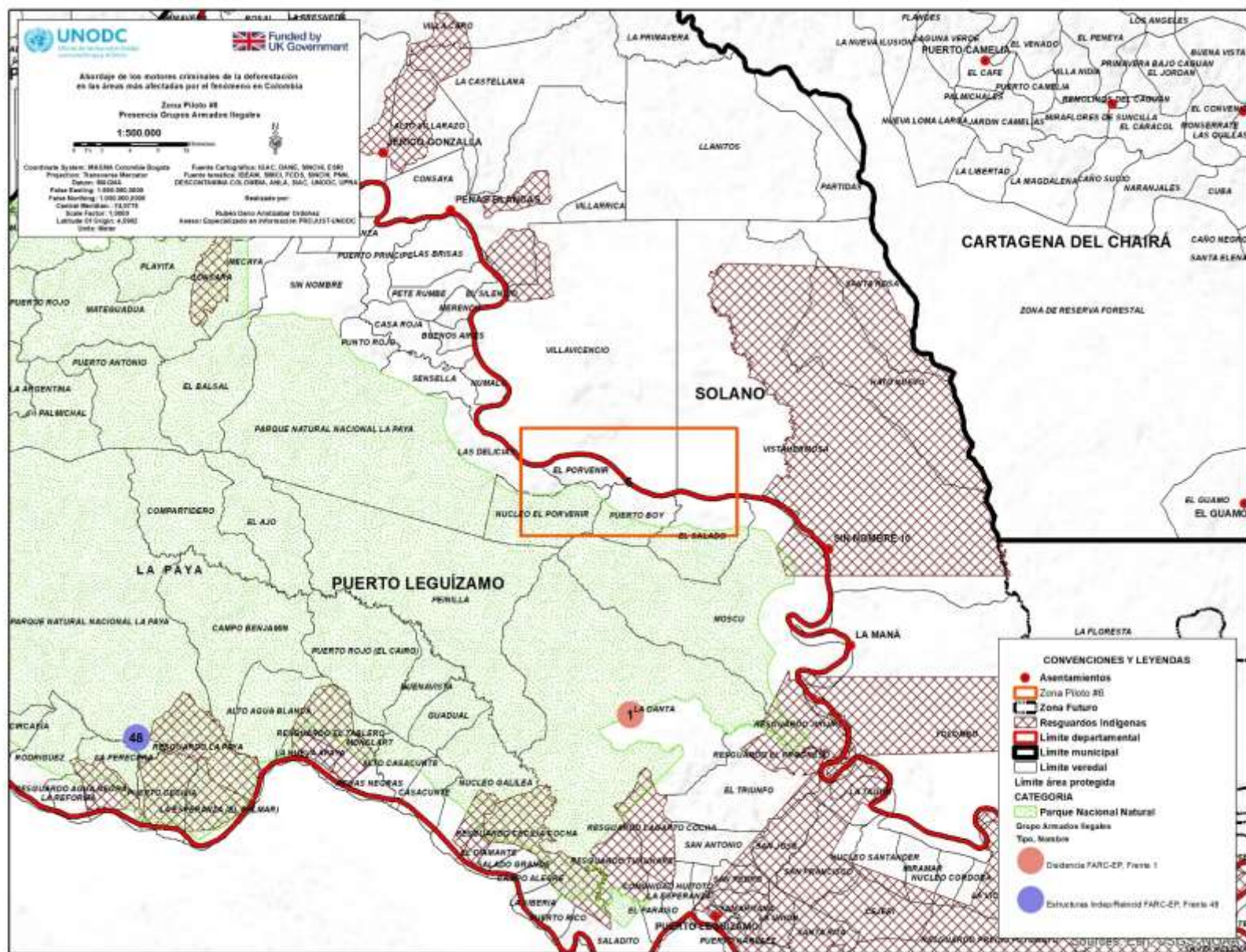


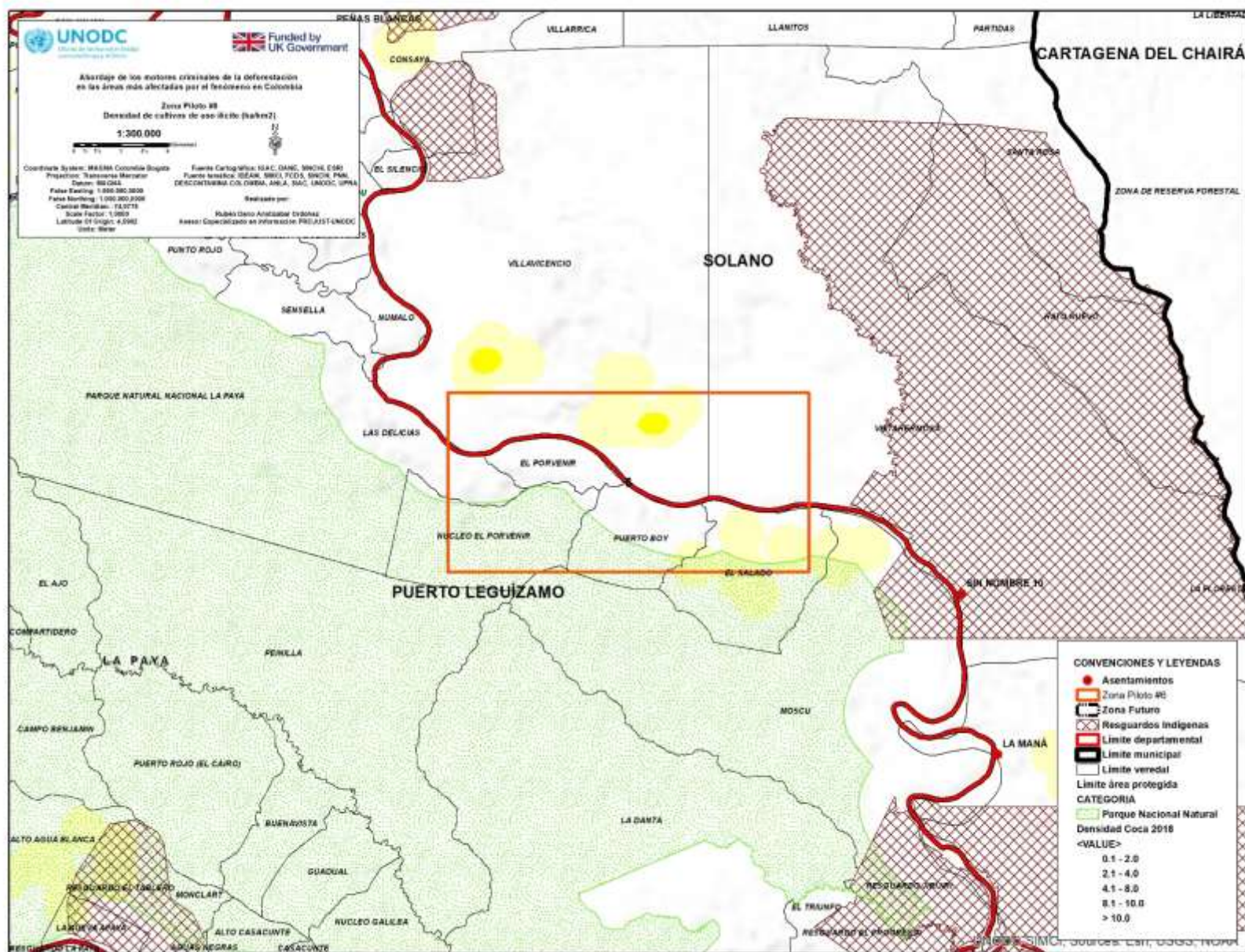


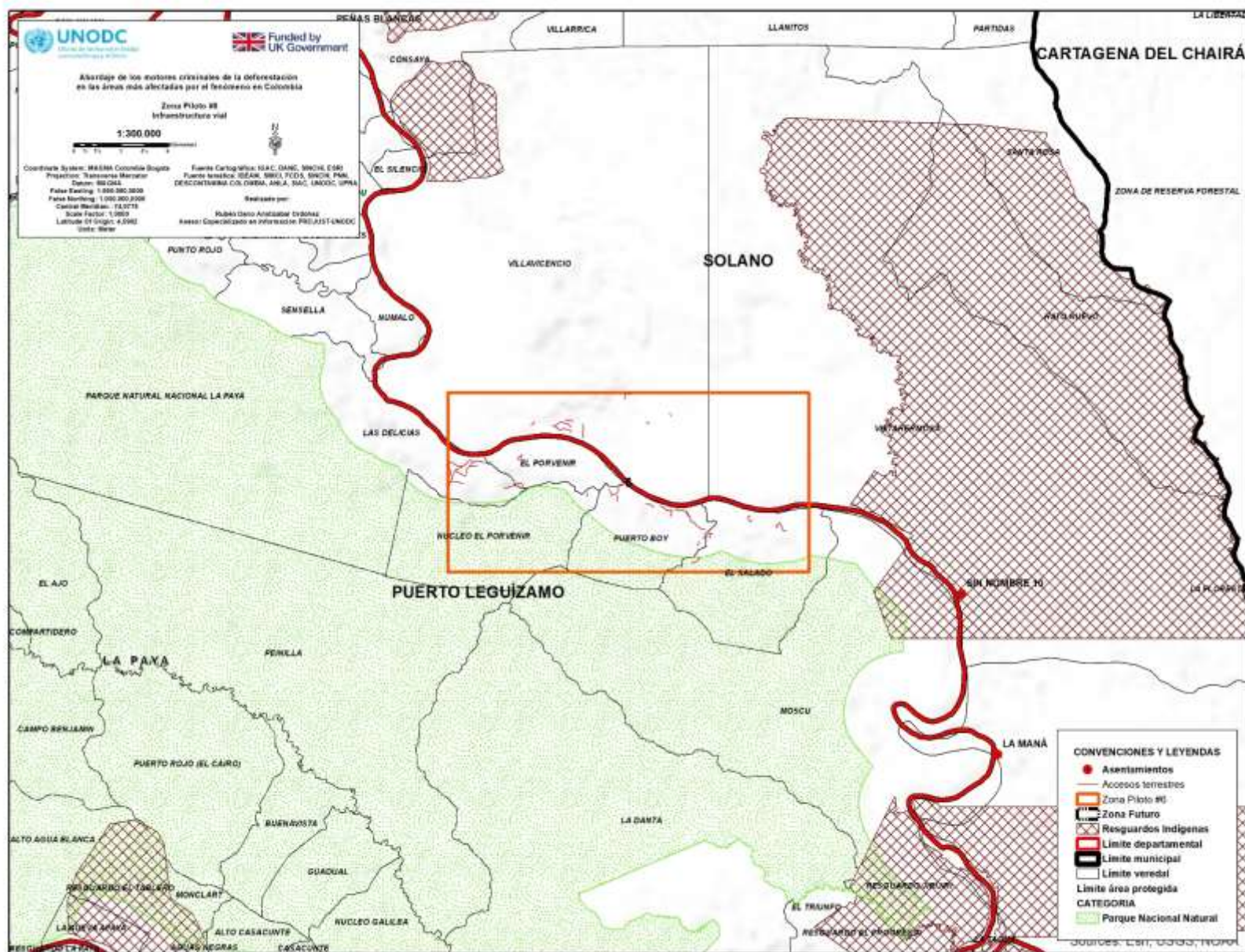


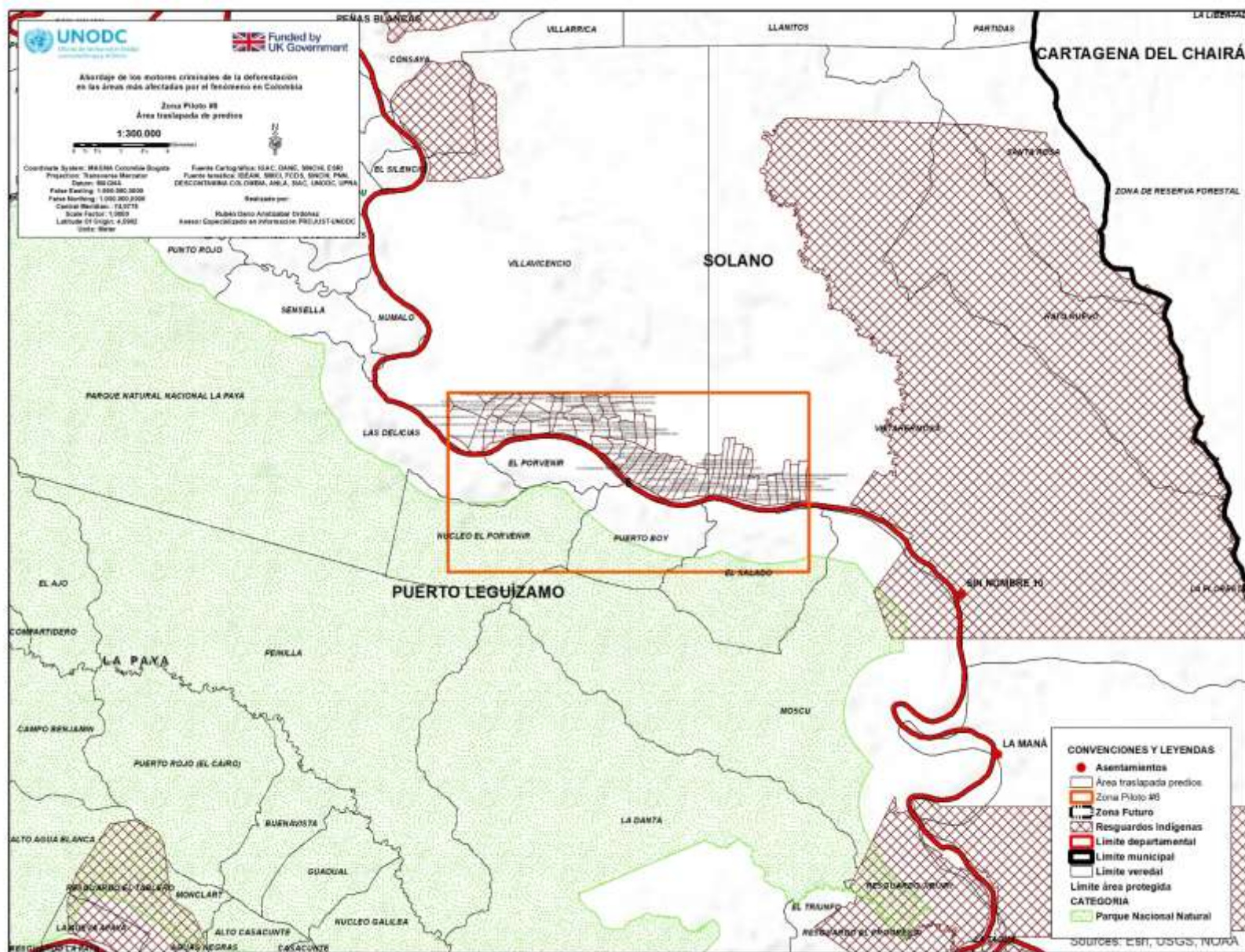












IV. Implementación de la metodología.

En Comité Técnico Operativo del proyecto se estableció el concepto de acaparamiento de tierras como:

“La deforestación generada en zonas con restricciones legales ambientales, con el fin de la valorización de tierras, la formalización y/o el ejercicio de derechos sobre estas, entre otras, por parte de grupos criminales organizados u otros actores, ya sea para desarrollar o no actividades agropecuarias”.

Este concepto permitió establecer los objetivos específicos de los planes de acción en los seis (6) pilotos en materia de acaparamiento de tierras, lo cuales son:

- ✓ Identificar el problema del acaparamiento de tierras detrás del fenómeno de la deforestación ilegal en los seis (6) pilotos y el “modus operandi”, en el marco de acción de los actores institucionales priorizados para su fortalecimiento (jueces locales, notarios, registradores, y fiscales), además de unificar los conceptos al respecto.
- ✓ Identificar las necesidades, las acciones o mecanismos idóneos para fortalecer la institucionalidad, prevenir o frenar el fenómeno mediante una hoja de ruta (plan de acción a corto, mediano y largo plazo), dentro del ámbito de las competencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, los notarios y registradores locales, así como del Consejo Superior de la Judicatura y los jueces locales, y la Fiscalía General de la Nación, que pueda ser implementada por los actores institucionales.
- ✓ Generar sinergias institucionales, para poder hacer frente al fenómeno.
- ✓ Identificar tipologías y señales de alerta en materia de acaparamiento de tierras para uso de los funcionarios focalizados, así como recopilar insumos para la integración del enfoque de género en el ejercicio de sus competencias legales.

Para desarrollar lo anterior, se definió el concepto de “modus operandi” desde dos conceptos claves:

En materia penal, modus operandi son las formas, medios y métodos empleados por un individuo o individuos para cometer un delito doloso que caracterizan su forma de ejecutarlo y que son empleados con el propósito de garantizar el éxito de la conducta,

proteger la identidad y evitar la individualización de los responsables. El modus operandi es el sello distintivo de un agresor o un grupo de agresores efectivamente concertados⁵.

En las demás materias del derecho relacionadas, el modus operandi (o modo de obrar) es la manera de proceder de una persona o de un grupo de personas en el contexto organizacional, logístico y profesional⁶, según las formas en que han percibido el fenómeno de acaparamiento de tierras con fines de deforestación dentro del ámbito del despliegue de cada una de sus funciones y según la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles involucrados: bienes de dominio privado (propiedad privada individual⁷ y colectiva⁸) o bienes de dominio público⁹ (bienes fiscales o patrimoniales¹⁰, bienes fiscales adjudicables¹¹ y bienes de uso público¹²).

⁵ Fiscalía General de la Nación. Cartilla5 Digital. Consulta en línea el 5 de febrero de 2020 en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf.

⁶ Real Academia Española. (2001). Modus operandi. En Diccionario de la lengua española (22.a ed.). consulta en línea el 5 de febrero de 2020, en: <https://dle.rae.es/?w=modus+operandi>.

⁷ “(...) individual como lo establece el artículo 58 superior, en el cual se garantiza la propiedad privada, la cual concibe con una función social que implica obligaciones, “y los demás derechos adquiridos” conforme a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-183 del cuatro (4) de marzo de dos mil tres (2003). Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Consulta en línea el 6 de febrero de 2020, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-183-03.htm>.

⁸ “(...) la colectiva, a la que hacen referencia los artículos 329 y 55 transitorio de la Carta, con las limitaciones que establecen los artículos citados en relación con su posibilidad de enajenación Así, el artículo 329 superior, dispone que “[l]os resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable”, y el artículo 55 transitorio ídem, se ocupa de los bienes baldíos de las zonas rurales ribereñas de las Cuencas del Pacífico, y dispone que la propiedad reconocida sobre ellos a las comunidades negras “sólo será enajenable en los términos que señale la ley”. Este dominio privado, se encuentra regulado por el régimen jurídico que rige las relaciones entre particulares”. Ibídem.

⁹ “(...) el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad”. Ibídem.

¹⁰ “(...) los bienes fiscales, definidos en el artículo 674 del Código Civil como “[l]os bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales”, denominados también bienes patrimoniales del Estado o de las entidades territoriales sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común. Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas”. Ibídem.

¹¹ “(...) bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos”. Ibídem.

¹² “(...) los bienes de uso público propiamente dicho, que pueden ser por naturaleza o por el destino jurídico[4], se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que “su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio” (art. 674 C.C.).” Ibídem.

Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.

Para el Piloto 6, se entrevistaron de forma virtual a los servidores judiciales de las diferentes especialidades: promiscuo, penal, civil, itinerante penal con función de control de garantías, civil especializado en restitución de tierras y administrativo. Primero se realizó una etapa de sensibilización en la que se les informó los parámetros generales del proyecto en cuanto a su objetivo general, las zonas de intervención, el esquema nacional y local del proyecto, y los resultados esperados, concretamente sobre la construcción de los planes de acción local.

Posteriormente, se formularon aproximadamente diez (10) preguntas orientadoras que se encuentran relacionadas en la guía para entrevista semiestructurada para jueces y magistrados.

Fiscalía General de la Nación – Fiscales.

Para el Piloto 6, se entrevistaron de forma virtual a los fiscales especializados en la temática ambiental. Primero se realizó una etapa de sensibilización en la que se les informó los parámetros generales del proyecto en cuanto a su objetivo general, las zonas de intervención, el esquema nacional y local del proyecto, y los resultados esperados, concretamente sobre la construcción de los planes de acción local.

Posteriormente, se formularon aproximadamente diez (10) preguntas orientadoras que se encuentran relacionadas en la guía para entrevista semiestructurada para Fiscales.

Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.

Para el Piloto 6, se entrevistaron de forma virtual a los notarios y registradores públicos. Primero se realizó una etapa de sensibilización en la que se les informó los parámetros generales del proyecto en cuanto a su objetivo general, las zonas de intervención, el esquema nacional y local del proyecto, y los resultados esperados, concretamente sobre la construcción de los planes de acción local.

Posteriormente, se formularon aproximadamente diez (10) preguntas orientadoras que se encuentran relacionadas en la guía para entrevista semiestructurada para notarios y registradores.

V. Resultados de la implementación de la metodología.

Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.

1. Conceptos judiciales sobre el ‘acaparamiento de tierras’.

No.	Conceptos
1	El acaparamiento de tierras es una conducta cometida por aquel que destruye el bosque con el propósito de adueñarse de los predios baldíos inadjudicables ubicados en las zonas con restricciones legales ambientales, para construir viviendas y explotarlos económicamente cambiando el uso del suelo de conservación; instalar ganadería extensiva; ejercer el control territorial para actividades ilícitas; valorizar el precio del dominio, la “posesión” o las mejoras para la venta; instalar proyectos agroindustriales, entre otros.
2	Es la agrupación de una serie de acciones que incluyen: acumular la propiedad de diferentes terrenos, realizar negocios simulados, utilizar población campesina y colona para realizar negocios verbales sobre predios rurales que transfieran la propiedad o posesión.
3	Agentes económicos o grupos ilegales organizados al margen de la ley acaparan las tierras porque el Putumayo tiene puntos estratégicos para el desarrollo de proyectos agroindustriales o cultivos ilegales. Esto genera que varios grupos armados entren en guerra por la disputa de la tierra para apoderarse de las zonas ricas en recursos naturales, donde la población civil queda en medio de esos problemas.
4	Son las acciones que realizan determinados actores o agentes en pro de ampliar su propiedad forzosamente por vía de la violencia afectando el medio ambiente y los recursos naturales. En Nariño y Putumayo se ven los actores que se relacionan con la guerrilla o con grupos al margen de la ley, a las buenas o a las malas, desplazan o negocian con precios irrisorios para establecer cultivos ilícitos y comercializarlos. Son corredores estratégicos para el narcotráfico hacia la costa pacífica (Tumaco -N), para abastecer el mercado nacional desde Pasto hasta la Guajira.
5	Es el interés sobre la tierra para ocupar bienes baldíos y emplear formas legales de acceso a la propiedad rural, que puede encontrarse en zonas de especial protección ambiental, que luego se praderizan.

Tabla 9, UNODC

2. Debilidades en la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras que contribuye a la deforestación.

- Existen debilidades de articulación con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP, y el Instituto Colombiano Geográfico -Agustín Codazzi -IGAC, en el



Putumayo, a quienes se elevan solicitudes relacionadas con la cadena de tradición e información de identificación física de las tierras.

Por ejemplo, en el Putumayo la Oficina del IGAC depende de la seccional ubicada en Pasto -Nariño, y la Oficina que se encuentra ubicada en Mocoa no tiene autonomía administrativa, solo un director y dos profesionales que lo apoyan. Por lo tanto, la información que se solicita al IGAC en el Putumayo se encuentra desactualizada.

Dentro del proceso de restitución de tierras se utilizan herramientas de identificación predio a predio que buscan zanjar estas problemáticas que dependen de lo que dice el solicitante de la restitución, según el principio de buena fe de las víctimas del conflicto armado interno determinado en la Ley 1448 de 2011, lo cual puede estar distorsionado o puede ser utilizados por agentes acaparadores de tierras.

- la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no agrupa la pretensión de una persona cuando solicita la restitución de varios predios colindantes, sino que radica una demanda por predio.

Esto puede envolver una dinámica de acaparamiento de tierras, ya que cuando se revisa el caso se debe verificar si la parte demandante fue beneficiaria del programa de adjudicación de predios baldíos de la política de reforma agraria, Ley 160 de 1994, porque se debe verificar que las propiedades reclamadas no excedan el tamaño máximo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio. En caso de exceder y de cumplirse los supuestos normativos del inciso 9º del artículo 72 de la Ley referida, no se puede continuar con el proceso de restitución de los predios porque se configuraría la concentración de la propiedad rural.

- Corpoamazonía expide licencias ambientales sin cumplir los requisitos de la ley, sino que responden a intereses económicos de los mismos funcionarios que desvían el interés público de la protección al medio ambiente, sobre el interés particular y económico.
- Hay una marcada debilidad en estas regiones del Putumayo que responden a las brechas de pobreza y desigualdad de la población indígena y campesina que requiere la presencia institucional efectiva a través de propuestas o soluciones concretas para disminuir esas diferencias sociales y económicas.

“Un solo municipio no es suficiente, se requiere de políticas públicas que impacten los sectores donde hay más conflicto o problema, o que se prevengan estas acciones. Es preciso apoyar a los colonos, campesinos e indígenas de la Región”.

3. Articulación interinstitucional. Fortalecimiento de las entidades públicas del nivel local o nacional para el desarrollo de las funciones judiciales en cuanto a la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras.

- Se implementó una buena práctica en los procesos judiciales de restitución de tierras en los que fue necesario vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que la Agencia Nacional de Tierras conteste 100 demandas que fueron presentadas en los años 2018 y 2019, y que fueron notificadas a través del buzón judicial, pero sin respuestas sobre la naturaleza jurídica de los predios (baldíos o baldíos inadjudicables).
- Una buena práctica que funciona en el Putumayo consiste en que la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, facilitó la posibilidad de entrar y acceder en línea a todas las matrículas inmobiliarias requeridas por la instancia judicial, a través de un usuario y contraseña. Pero el usuario fue deshabilitado.
- Es necesario que la articulación interinstitucional se genere desde las Oficinas de Planeación a todo nivel, que involucre a la administración pública territorial y nacional, y a las autoridades ambientales competentes.
- Aunque existen muchas entidades trabajando al rededor del mismo tema no se percibe el sentido de solidaridad común que consiste en atacar de manera efectiva el fenómeno.

4. Oportunidades de mejora en relación con la articulación interinstitucional, local y/o nacional.

- Es clave mejorar los sistemas de información registral que maneja desde el nivel central la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que esta información actualizada se necesita para analizar los procesos judiciales de restitución de tierras.
- Es importante el rol de la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Putumayo, a través del desempeño de un papel activo y directo, desde el ejercicio de la función preventiva, para el llamamiento de las entidades públicas competentes que ejercen funciones de prevención y control ambiental, y de tierras, en la atención oportuna y diligente de la información, y el acompañamiento a las diligencias judiciales.
- La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonía, protege los recursos naturales del Sur de la Amazonia Colombiana en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Amazonas, con un presupuesto económico limitado que no es suficiente para atender todo lo relacionado con la prevención y el control ambiental de la biodiversidad de la zona por las grandes extensiones del territorio de esta Región.



“En las zonas con presencia campesina es evidente la tala ilegal de bosque y los parches de deforestación, con el uso de todo tipo de maquinaria. En Mocoa y Villa Garzón, Putumayo, se ha incrementado la deforestación, pero Corpoamazonía no llega hasta allá”.

- El fortalecimiento se debe dirigir a las entidades que ejercen funciones de control y vigilancia respecto del acaparamiento de tierras para que se generen acciones efectivas en contra de la deforestación, como la Agencia Nacional de Tierras y la Procuraduría General de la Nación.
- El Estado, desde el nivel nacional, departamental y municipal debe enfocar esfuerzos en fortalecer las acciones de articulación con veedurías ciudadanas y organizaciones sociales y cívicas (líderes sociales y ambientales, defensores de derechos humanos, y mujeres lideresas) para obtener mejores resultados en el ejercicio de la protección ambiental y el establecimiento de alertas comunicatorias.
- El Ejército, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación deben articularse y fortalecer los grupos especiales de investigación en las dinámicas asociadas a la deforestación y el acaparamiento de tierras (ganadería extensiva, construcción de vías formales e informales, prácticas de despojo de tierras, ocupación y usurpación de territorios de comunidades étnicas, entre otros) como sucede con el bloque especial que existe en el Ejército para atacar los cultivos ilícitos.

“Lo anterior porque la deforestación tiene efectos tan nocivos que puede generar un genocidio cultural si no se protegen a las comunidades étnicas que están padeciendo estas dinámicas en sus territorios ancestrales”.

- En las acciones populares en materia ambiental se está aplicando una metodología que consiste en la elaboración participativa del proyecto de pacto de cumplimiento con los representantes de las entidades del Estado y de diferentes actores interesados (como la parte accionante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, entes territoriales, entre otros), a través de mesas de trabajo, para que lleguen involucrados 100% a la celebración de un pacto de cumplimiento que es adoptado mediante sentencia, lo que garantiza un alto grado de ejecutoriedad de las decisiones judiciales.
- Plantear la deforestación como un delito de lesa humanidad para que sea imprescriptible, toda vez que las altas cortes colombianas ya se pronunciaron reconociendo al medio ambiente como sujeto de derechos. Para lo cual se requieren verificar los requisitos de los delitos de lesa humanidad y el concepto sobre política criminal.

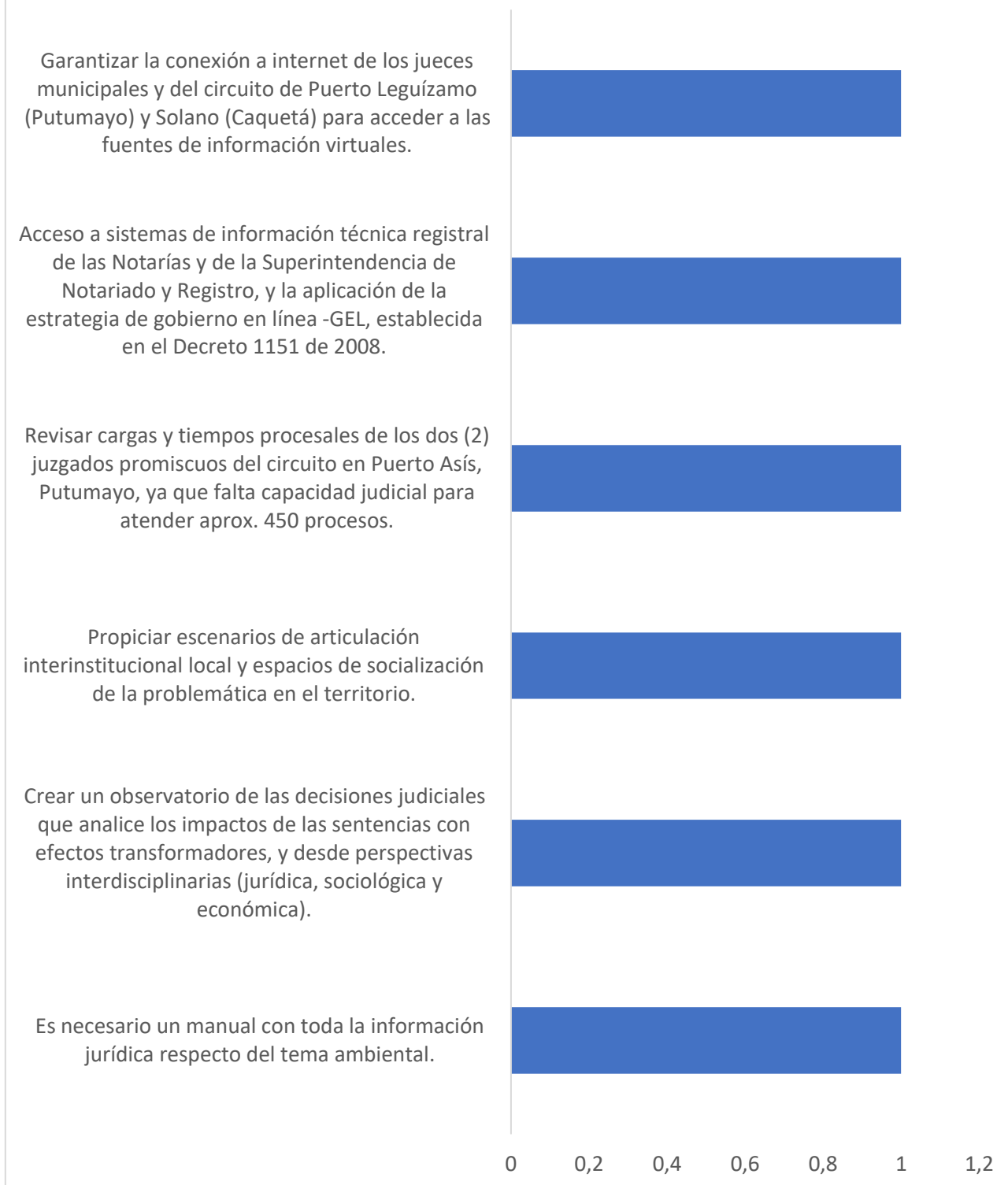
“Entonces es importante revisar aspectos como la prescripción de la acción penal para que haya una sanción penal ejemplar.

Hoy en día estamos viendo la configuración del delito de genocidio conexo a los delitos ambientales en el caso de la comunidad Nukak Makú, que es una comunidad nómada, que se estaciona en cierto lugar temporalmente, utiliza el bosque como si fuera un supermercado, y cuando se acaban los recursos naturales se mueven dentro de su mismo territorio para permitir su restauración. Sin embargo, ocupantes y usurpadores de tierras los están sacando de sus territorios, dañando los recursos naturales y acaparando sus tierras, ocasionando con ello la pérdida de la identidad cultural como minoría étnica.

Es clave identificar oportunamente a los responsables para imputar los delitos ambientales, y los asociados y conexos (como la extinción del derecho dominio), pero si se lograr imputar un delito imprescriptible puede haber un resultado emblemático”.



5. Entidades, actuaciones y herramientas claves para fortalecer las funciones judiciales



Gráfica 2, UNODC

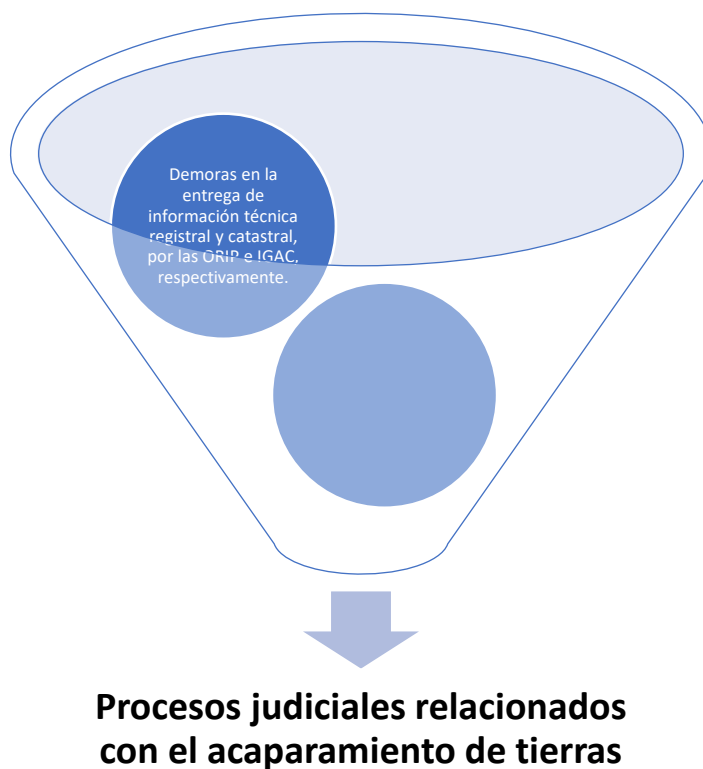
6. Capacitación especializada en derecho ambiental, análisis de jurisprudencia y en delitos asociados a la deforestación.

El 100% de los actores locales judiciales informaron que es necesario continuar con la capacitación especializada en derecho ambiental, análisis de jurisprudencia y en delitos asociados a la deforestación, a través de los cursos concursos o como un módulo a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Refirieron la importancia de reforzar el aprendizaje mediante la inclusión del estudio de casos en la estructura de las capacitaciones para conocer la visión que tienen otras instancias sobre la misma problemática ambiental, más aún cuando va ligado a la garantía de los derechos humanos.

En el caso de los jueces penales, manifestaron la importancia de recibir capacitación sobre el ordenamiento jurídico en materia de deforestación, medio ambiente, derecho registral y agrario, toda vez durante el proceso penal acusatorio escuchan a las partes y practican las pruebas solicitadas, para tomar una decisión en derecho sobre la responsabilidad del procesado en la comisión de delitos en blanco, que sin capacitación se vuelve muy complejo.

7. Cuellos de botella en el despliegue de las funciones judiciales relacionadas con la reducción del fenómeno de acaparamiento de tierras.



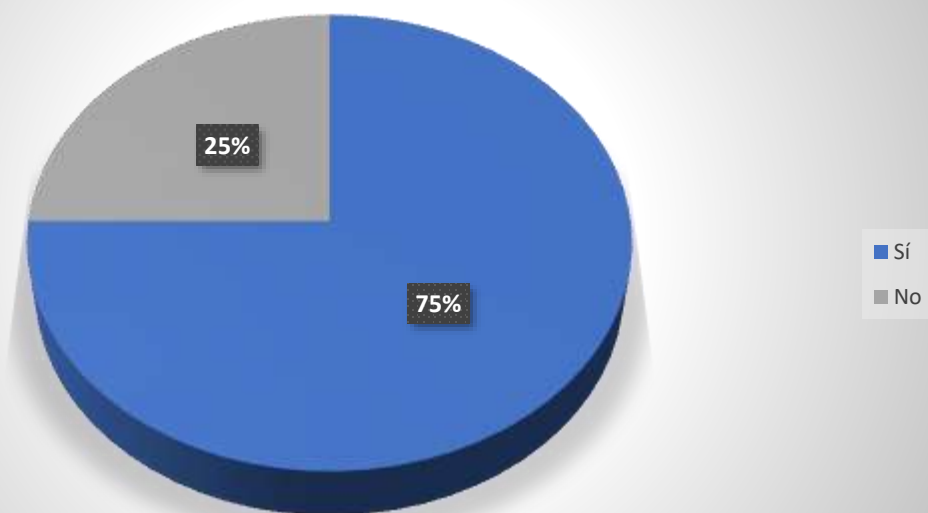
Gráfica 2, UNODC

8. Tipologías del fenómeno de acaparamiento de tierras como motor de la deforestación.

No.	Tipologías de acaparamiento de tierras
1	Predios rurales que fueron entregados por el Estado, ya sea a través del programa de adjudicación de baldíos o régimen parcelario, están pasando al patrimonio de asociaciones campesinas o de vivienda sin ánimo de lucro que pretenden implementar proyectos productivos para 20 o 30 personas. Sin embargo, el representante legal de la asociación queda como administrador de todos los bienes, por decisión de la junta directiva, y vende la propiedad a un tercero público o privado para la valorización del predio o para la implementación de un megaproyecto.
2	Grupos al margen de la ley, disidencias de las FARC, el ELN, desmovilizados de las AUC y bandas de delincuentes comunes, acaparan las tierras para el narcotráfico, siembran cultivos de coca y marihuana, y ejercen el control territorial.
3	Hay cultivos ilícitos, se produce pasta de coca que se comercializa internamente o se exporta. Ese rendimiento económico lo utilizan para comprar el ganado que traen desde Venezuela, el cual se legaliza, entra y circula por el sistema financiero colombiano, y finalmente se legaliza la propiedad de las tierras acaparadas. <i>“En las zonas donde se está deforestando el negocio es redondo”</i> .
4	Una persona presenta varias solicitudes restitución de tierras de varios predios rurales colindantes ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. La URT radica una demanda por solicitud ante la Jurisdicción Civil Especial De Restitución De Tierras y no verifica alertas relacionadas con la concentración de la propiedad rural del inciso 9º del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

Tabla 10, UNODC

9. Apoyo Especializado en derecho ambiental

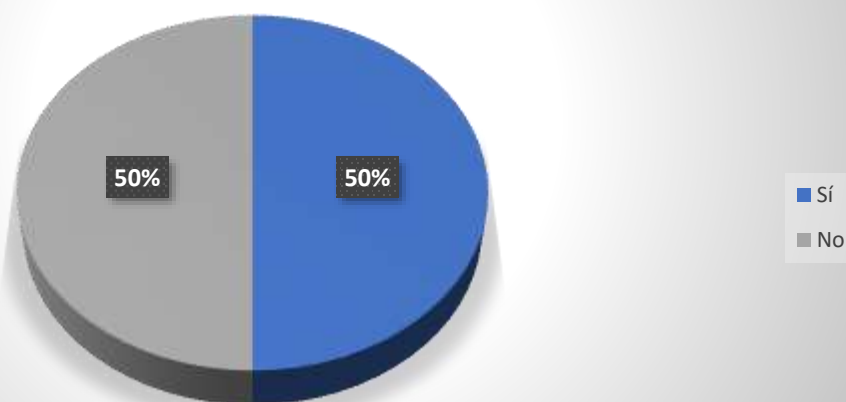


El 75% de los actores judiciales consideraron que si se necesita apoyo especializado en derecho ambiental. Proponen dos (2) profesionales expertos en temas ambientales que asesoren a los juzgados de la jurisdicción administrativa, penal, civil y de restitución de tierras.

El otros 25% considera que no es necesario sino mejor fortalecer en capacitación y tener la posibilidad de profundizar temas que se requieran desde la especialidad.

Se aclara que las encuestas realizadas no permiten concluir aspectos relacionados con la ampliación de la justicia a los municipios más emblemáticos de esta problemática de la deforestación puesto que la creación de jueces especializados es una competencia privativa del legislador y requiere de un estudio organizacional específico, entre otros.

10. Jueces con Función de Control de Garantías Ambulantes

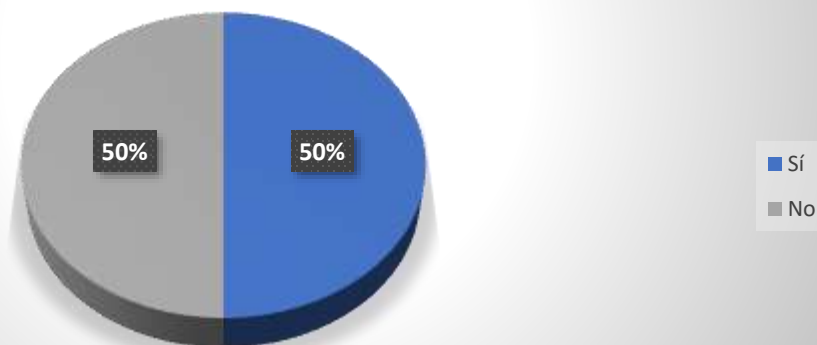


El 50% de los actores locales judiciales entrevistados con competencias penales que consideraron que sí es necesario tener esta figura ya que les permitiría movilizarse a realizar las audiencias concretadas en las zonas boscosas.

El otro 50% considera que no es necesaria porque se exponen a mayores riesgos de seguridad y el acceso estas zonas son complejas.

Se aclara que las encuestas realizadas no permiten concluir aspectos relacionados con la ampliación de la justicia a los municipios más emblemáticos de esta problemática de la deforestación puesto que la creación de jueces especializados es una competencia privativa del legislador y requiere de un estudio organizacional específico, entre otros.

11. Jueces de conocimiento en procesos contra el medio ambiente y los recursos naturales, y delitos conexos



El 50% de los actores locales entrevistados que expresaron si es necesario que existan jueces de conocimiento especializados en materia ambiental porque ya existe una extensa y compleja normatividad y jurisprudencia que requiere conocimientos especializados para manejar todas las conductas relacionadas desde diferentes ópticas del derecho (ambiental, penal, civil, restitución de tierras y agrario, y temas de acaparamiento de tierras, derecho ambiental, cultivos ilícitos, entre otros). Esto dinamizaría a la administración de justicia y la judicatura estaría adoptándose a la realidad del mundo actual volcado a la protección ambiental.

Se necesitaría que en esos Despachos exista el equipo administrativo base más peritos especialistas en tierras y medio ambiente, y asesores técnicos en sistemas de información georreferencial, que apoyen el análisis técnico y las aclaraciones que se requieren en las audiencias sin parcializar al juez. Además, tendría que excluirse el manejo de la jurisdicción constitucional en la atención a las acciones de tutela, y contar con herramientas tecnológicas, internet, elementos de cómputo, telefonía satelital, GPS, drones, transporte 4x4, softwares de georreferenciación, entre otros.

El restante 50% de los actores locales judiciales entrevistados consideran que no es necesario por el bajo número de procesos judiciales que han recibido hasta la fecha en materias relacionadas con el tema ambiental, recursos naturales y delitos conexos.

Se aclara que las encuestas realizadas no permiten concluir aspectos relacionados con la ampliación de la justicia a los municipios más emblemáticos de esta problemática de la



deforestación puesto que la creación de jueces especializados es una competencia privativa del legislador y requiere de un estudio organizacional específico, entre otros.

13. Sentencias emblemáticas en materia ambiental.

Sentencia	Corporación y Magistrado Ponente	Fundamentos Fácticos	Ratio decidendi
Sentencia del 28 de marzo de 2014 – Acción Popular No. 25000-23-27-000-2001-90479-01 - Río Bogotá.	Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera. Consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno	Se argumentó que en la zona aledaña del “Embalse del Muña” situado en el extremo sur de la sabana de Bogotá, Municipio de Sibate, Departamento de Cundinamarca, se estaba presentando contaminación ambiental causada por el bombeo y almacenamiento de aguas negras por parte de la Empresa de Energía Eléctrica De Bogotá (E.E.B.), lo que estaba generando un foco de infecciones en perjuicio de la salud de los residentes, especialmente de la población infantil. La E.E.B. ordenó estudios dirigidos a diagnosticar la solución del problema, como la construcción y el montaje de plantas de tratamiento de aguas negras antes de ser depositadas en el mencionado embalse, pero no se habían emprendido acciones para materializar la obra. Por lo tanto, se solicitó que se declare responsables a las entidades demandadas por acción o por omisión del grave daño ecológico ambiental actual de la REPRESA DEL MUÑA, por la contaminación por los vertimientos directos efectuados por el sistema de bombeo de las aguas negras del río Bogotá, sin ningún tipo de tratamiento previo, lo que estaba generado perjuicios graves al medio ambiente, a los cuerpos de agua que la alimentan, la desaparición de la flora y fauna acuática de la represa; el suelo, al aire, a la salud, y directamente a la población en general del Municipio de Sibate y a los habitantes del área de su influencia; y que se condene a reparar el grave daño ambiental ocasionado, la recuperación total del ecosistema biótico, como zona de especial protección ambiental y patrimonio natural del Departamento de Cundinamarca y de la Nación. Y al pago de daños y perjuicios.	El río Bogotá se ha convertido en el principal receptor de aguas domésticas e industriales de la región, razón por la cual es uno de los afluentes más contaminados del continente. La cuenca se encuentra en emergencia social, ambiental y ecológica. Los vertimientos productos de actividades industriales, agropecuarias y residenciales no han tenido respuesta inmediata y eficiente. En Bogotá no existe un programa, política articulada en ejecución sobre el reúso de las aguas, ni un cambio de mentalidad del ciudadano de a pie, a pesar de que ya han transcurrido 100 años desde que se inició el proceso de discusión y análisis sobre las alternativas y estrategias para enfrentar este proceso de contaminación, sin resultados definitivos. Por lo tanto, se requiere urgentemente la adopción de medidas reales y de trascendencia, con las que se defina a corto, mediano y largo plazo la implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento ambiental de la cuenca hidrográfica. En cuanto a los perjuicios causados al ambiente se dijo que estos se manifiestan como un ataque a los elementos y/o a las funciones de los ecosistemas, independientemente de sus repercusiones en los intereses humanos, y que es perjudicial cuando se califica como grave o irreversible. El Consejo de Estado definió una estrategia en materia de mejoramiento ambiental en términos de responsabilidad, cronograma de ejecución, resultados y seguimiento.
Sentencia T-622/16 del 10 de noviembre de 2016 – Río Atrato.	Corte Constitucional - Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.	Los representante de las comunidades étnicas solicitaron detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada - dragas y retroexcavadoras- y sustancias altamente tóxicas -como el mercurio- en el río Atrato (Chocó), sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, intensificadas que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello sus derechos fundamentales y el equilibrio natural de los territorios que habitan. La explotación	Las entidades vulneraron los derechos al territorio y a la cultura de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato, como consecuencia de la ejecución de actividades de explotación minera ilegal, y la realización de actividades mineras legales e ilegales en zonas protegidas y en parques nacionales prohibidas, mediante una conducta omisiva de sus deberes legales y constitucionales al permitir el desarrollo en sus territorios colectivos de actividades de minería ilegal que terminaron amenazando y transformando sus formas tradicionales de vida. Las entidades del orden nacional y local no tomaron medidas efectivas, concretas y articuladas para enfrentar y dar

		minera mecanizada, factores de contaminación por las actividades de extracción minera ilegal en la cuenca del río Atrato por el vertimiento de mercurio, cianuro y otras sustancias químicas tóxicas relacionadas con la minería, representa un alto riesgo para la vida y la salud de las comunidades que utilizan el agua del río para el consumo directo, la agricultura, la pesca y para las actividades cotidianas de las comunidades. Pérdidas de vidas de población infantil indígena y afrodescendiente que se sitúan en la subregión del bajo Atrato y en la cuenca del río Andágueda, y la proliferación de enfermedades sin un sistema de salud adecuado. También por la explotación forestal que utiliza maquinaria pesada, sustancias químicas y la construcción de canales artificiales, ha generado la extinción a las especies vivas de la zona y han cambiado el curso natural de los ríos. Finalmente, se sustenta en que las instituciones estatales competentes no han realizado acciones integrales para enfrentar y dar solución a esta grave situación, la existencia de sus bosques y de su población; el completo abandono del Estado colombiano en infraestructura básica en la región (acueducto, alcantarillado o disposición final de residuos), y la falta de articulación estatal para salvaguardar a las poblaciones y emprender la recuperación de los ríos.	solución a la realización de actividades intensivas de minería ilegal en la zona. Además, la falta de presencia estatal en el departamento del Chocó impidió el diseño, construcción e implementación de instituciones fuertes y políticas públicas integrales para la construcción de un ESD en la región, que garantice condiciones mínimas (o puntos de partida esenciales) para el desarrollo de una vida digna, plena en el ejercicio de derechos y en condiciones de bienestar. La Corte profirió órdenes concretas con efectos inter comunis para amparar los derechos de comunidades étnicas en aras de dar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de sus derechos fundamentales. <i>Así las cosas, se reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.</i> Ordenes concretas: 1) Al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de una institución - Ministerio de Ambiente), con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó, y una comisión de guardianes del río Atrato o equipo asesor para orientar las acciones a tomar. 2) Plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, con medidas para restablecer el cauce del río Atrato, eliminar los bancos de área formados por las actividades mineras y reforestar las zonas afectadas por minería legal e ilegal. 3) Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen en el río Atrato y sus afluentes, y en el departamento de Chocó. 4) Plan de acción integral para recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona. 5) Estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades para determinar el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la posible afectación en la salud humana de las poblaciones. 6 y 7) Acompañamiento y seguimiento de entes de control y de la “Comisión Interinstitucional para el Chocó”.
STC4360-2018 de 05 de abril de 2018 - Amazonía.	Corte Suprema de Justicia – Honorable magistrado Luis Armando Tolosa Villabona.	De acuerdo con la acción de tutela presentada por 25 niños, niñas y jóvenes habitantes de 17 ciudades del País para proteger los derechos fundamentales a “gozar de un ambiente sano”, la vida y la salud de las generaciones futuras, en la Amazonía colombiana por la alta deforestación que se está generando en esta zona y la falta de acción de las entidades responsables de controlar este fenómeno.	El juez constitucional reconoció a la Amazonía Colombiana como entidad “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. En contraste con el principio intergeneracional. En esta sentencia, se dijo que el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía. Específicamente, que las tres (3) Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el territorio amazónico no han realizado esfuerzos para reducir el área concentrada de deforestación, el cual registra un 47.23% de las AT-D56. Adicionalmente, que la deforestación en la Amazonía colombiana ocurre también en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de

			Colombia –PNN (La Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya: que ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9 de los Parques con una mayor concentración de AT-D en el 2017). Además, se consideró que los departamentos y municipios con jurisdicción en territorio amazónico (Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo) están incumpliendo las funciones que la ley les impone respecto de la protección ambiental de la Amazonía colombiana. Por lo tanto, el juez constitucional en este caso le ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sector Agricultura y Desarrollo Rural y al SINA (accionantes y comunidades) para que formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, se enfrenten a los efectos del cambio climático y se mitiguen las alertas tempranas del IDEAM.
Medida cautelar del 12 de diciembre de 2018.	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta – Juez Dr. Luis Carlos González Ortega.	En el caso del Resguardo Indígena Nukak Makú, ubicado en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y el Retorno, en el departamento del Guaviare, se analizó la situación de aislamiento y contacto inicial de la comunidad étnica que guarda una especial relación con sus territorios y dependen de los recursos naturales ecosistémicos para su pervivencia cultural, ante la falta de claridad entre los límites del territorio y los predios privados, y colectivos colindantes como la zona de reserva campesina, que ha propiciado conflictos con particulares, colonos, campesinos y con el mismo Estado.	En la medida cautelar se analizaron los impactos generados al territorio étnico por ocupantes y usurpadores, a través de la instalación de cultivos ilícitos, ganadería extensiva y apropiación ilegal del territorio, en detrimento de la relación de pervivencia cultural que existe entre el territorio y las formas tradicionales de vida de la comunidad étnica, lo cual puede conducir a la desaparición y exterminio de la comunidad seminómada que depende de la diversidad ecológica y los recursos naturales que existen en sus territorios. Por lo tanto, el señor Juez ordenó a la gobernación y municipios del Guaviare y el Retorno, departamento del Guaviare, que mantengan el estatus quo en el territorio de la comunidad indígena, y se evite que terceros invadan, ocupen o usurpen territorio de la comunidad, haciendo uso de las competencias administrativas y policivas para evitar intrusiones de terceros, y suspender la ocupación del territorio. También, se ordenó al Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, con los entes territoriales y el SINCHI, que se diseñe una estrategia de implementación gradual de seguridad y zonificación para la restauración ecológica de los corredores de movilidad relacionados con los patrones de uso y ocupación del pueblo Nukak para su recuperación por el impacto de la deforestación asociada a los cultivos ilícitos y a la ganadería extensiva .

Fiscalía General de la Nación – Fiscales.

1. Conceptos desde el ejercicio de la persecución penal sobre el ‘acaparamiento de tierras’.

No.	Conceptos
1	Empresas agropecuarias que se apropian de grandes extensiones de tierras en las que utilizan a los colonos para explotarlas con actividades lícitas para obtener ganancias y construir carreteras para contar con infraestructura que les permita movilizar los productos, englobar los precios de las zonas colindantes. Se apoyan de seguridad privada.
2	Las Juntas de Acción Comunal contratan maquinaria para abrir vías informales en Parques Nacionales Naturales, tumbando árboles en áreas no protegidas y protegidas de los Parques.
3	Actores armados que quieren acaparar tierras a la fuerza de los lugareños, ingresan a los terrenos baldíos de la Nación de los Parques Nacionales Naturales, se apoderaron de lotes de personas sin recursos a través del desplazamiento, queman los bosques y afectan los usos del suelo. Buscan ampliar la frontera agrícola instalando ganadería.

Tabla 11, UNODC

2. Debilidades en la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras que contribuye a la deforestación.

- Los operativos apoyados por numerosas entidades, el Ejército y la Policía Nacional se deben desplegar de manera inmediata para no afectar las fuentes de información y evitar que se movilicen las personas responsables de las conductas que afectan el medio ambiente y los recursos naturales.
- La rotación interna de personal provoca que se pierda la experiencia y los conocimientos adquiridos en la temática ambiental (coordinadores e investigadores).
- Debilidad en los conocimientos especializados que requieren los Fiscales y los jueces penales, ante quienes se sustentan los casos, toda vez que las conductas en materia ambiental contra los recursos naturales requieren análisis especializado cuando la defensa controvierte la imputación de los delitos del Título XI del Código Penal.
- Falta de medidas de seguridad para los líderes ambientales en las diferentes zonas de los hechos, independientemente de su connotación política, toda vez que ejercen la defensa de sus territorios y del medio ambiente.
- Las noticias criminales y los casos penales de connotación ambiental a nivel nacional aún no se encuentran sistematizados y agrupados por zonas, lo que permitiría



analizar las dinámicas territoriales y su asignación según los criterios de importancia a los Fiscales Especializados en la Materia Ambiental, según la zona.

- La topografía de las zonas con especial protección ambiental es compleja y es necesario que el Estado haga presencia. Se requiere que la inteligencia militar se infiltre en las estructuras criminales para determinar los modus operandi y los agentes que están detrás de la deforestación que cuenta con el capital suficiente para motosierras, viveres y mano de obra que tala indiscriminadamente los bosques.
- Hay vínculos de funcionarios de las Corporaciones que permiten la deforestación y profieren permisos ilegales para el tráfico de madera.
- El proceso sancionatorio ambiental es un procedimiento que no logra materializar los fallos sancionatorios y el pago de las multas que se imponen.

3. Articulación interinstitucional. Fortalecimiento de las entidades públicas del nivel local o nacional para el desarrollo del ejercicio de la persecución penal en cuanto a la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras.

Los actores locales entrevistados expresaron que es necesario el fortalecimiento para la articulación interinstitucional con los grupos de técnicos experto de la Policía Nacional para que se cuente con el soporte suficiente para investigar varios casos de manera simultánea.

4. Apoyo interinstitucional para dictámenes como de topografía, impacto ambiental, origen de los incendios, entre otros, versus Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y la Policía Judicial con personal capacitado para este fin.

El 100% de los entrevistados consideran necesario que se necesitan peritos ambientales en el Cuerpo Técnico de Investigación, toda vez que se cuenta con aproximadamente 20 peritos a nivel nacional para manejar las investigaciones penales de los delitos contra el medio ambiente y atender requerimientos de la etapa judicial, como asistir a los juicios orales. Esto genera falta de inmediatez en la obtención de conceptos técnicos y elementos materiales probatorios.

Manifestaron que se requiere fortalecer en el CTI y la policía judicial con expertos en:

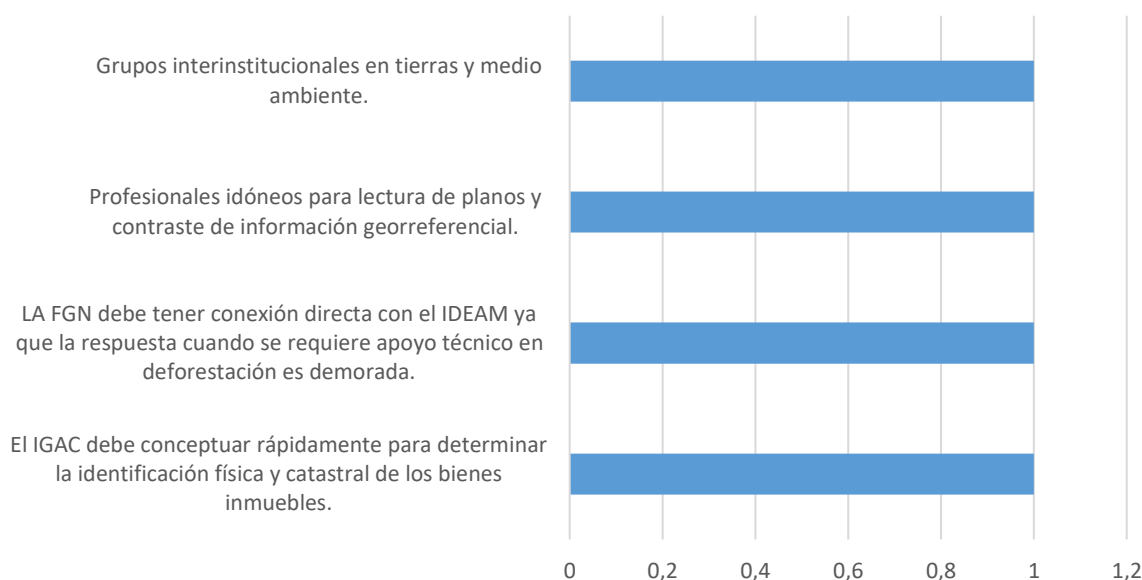
No.	Experticias requeridas
1	Ingenieros ambientales
2	Ingenieros Topógrafos
3	Ingenieros forestales
4	Ingenieros Químicos
5	Ingeniería Geográfica – Manejo de herramientas tecnológicas.

Tabla 12, UNODC

5. Oportunidades de mejora en relación con la articulación interinstitucional, local y/o nacional.

- Se necesita contar con suficiente recurso humano que trabaje en las entidades del nivel local y nacional con competencias relacionadas con el acaparamiento de tierras y la deforestación.
- Es preciso realizar las intervenciones en campo el acompañamiento del Ejército y la Policía Nacional, para garantizar la seguridad al acceder a las zonas donde se configuran las dinámicas asociadas a la deforestación.
- Es necesario fortalecer a la Fuerza Aérea para que haga presencia con sobrevuelos para incursionar en las zonas de difícil acceso e identificar la presencia de los agentes deforestadores.

6. Entidades, actuaciones, herramientas claves para fortalecer las funciones de persecución penal



7. cuellos de botella identificados en el desarrollo de las funciones de persecución penal relacionadas con la reducción del fenómeno de acaparamiento de tierras.



8. Tipologías (Modus operandi: causas, motores, agentes en aras de identificar a quién y qué causa la deforestación) del fenómeno de acaparamiento de tierras como motor de la deforestación.

No.	Tipologías de acaparamiento de tierras
1	Construcción de infraestructura vial formal dentro de áreas que hacen parte de zonas de especial protección ambiental, impulsadas por las autoridades territoriales (Carretera Calamar – San Vicente del Caguán).

Tabla 13, UNODC

9. Posibles alertas identificadas en el desarrollo de la persecución penal en materia de acaparamiento de tierras.

- Adquisición de predios rurales para luego venderlos a precios más costosos.
- Presencia de cultivos ilícitos.
- Construcción de viviendas en zonas restringidas por los Planes de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial, sin que el Estado actúe para la recuperación efectiva y rápida de las zonas urbanizadas.
- Autoridades ambientales y catastrales son permeadas por grandes capitalistas.

Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.

1. Conceptos desde el ejercicio de las funciones notariales y registrales sobre el ‘acaparamiento de tierras’.

No.	Conceptos
1	Se concentra la propiedad rural a través de terceros, familiares o sociedades jurídicas, que prestan su nombre para convertirse en titulares de predios por encima de los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar.
2	Esguinces al artículo 72 de la Ley 160 de 1994, mediante el englobe de predios rurales que se adjudicaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994, caso el cual no se suspende el trámite registral porque no se puede aplicar retroactivamente la restricción contenida del inciso 9º. Igualmente, ocurre con la solicitud de subdivisión de predios rurales en tamaños inferiores al límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar, que fueron adjudicados antes de la vigencia de la misma ley.
3	Agentes que se apoderan de los predios rurales de la Nación para explotarlos económicamente con actividades como la ganadería extensiva o para valorizarlos para la venta posterior de la posesión de manera irregular.

Tabla 14, UNODC

2. Debilidades en la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras que contribuye a la deforestación.

- No se puede acceder a información que identifique la ubicación de las zonas de reserva forestal o de especial protección ambiental, en contraste con el predio rural sobre el cual se están transando derechos relacionados con la propiedad.

Se aclara que los procesos que adelantan los registradores y notarios públicos son microprocesos relacionados con los derechos de dominio y otros que se atribuyen a la propiedad de bienes inmuebles, que dependen de macroprocesos a cargo de otras entidades públicas.

- Cuando se devuelven transacciones sobre el derecho de dominio de la propiedad de predios rurales porque exceden los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, los interesados realizan el trámite a través de sus hijos y familiares para que estos sean los titulares del derecho de propiedad de estos predios rurales y solicitan nuevamente el registro de la escritura pública.
- La Agencia Nacional de Tierras expide conceptos sobre la naturaleza jurídica de predios que luego modifica. Además, no hay unidad de criterio entre esta entidad y la Superintendencia de Notariado y Registro, porque no se expiden circulares o instrucciones conjuntas que unifiquen la interpretación normatividad agraria.

Se aclara que los procesos que adelantan los registradores y notarios públicos son microprocesos relacionados con los derechos de dominio y otros que se atribuyen a la propiedad de bienes inmuebles, que dependen de macroprocesos a cargo de otras entidades públicas.

- Falta de articulación de las Notarías Públicas con otras autoridades que tienen que ver con esta clase de temas. Llegan personas con documentos como promesas de compraventa y contratos de venta sobre predios rurales sobre los cuales no se puede identificar si son baldíos o no.

3. Articulación interinstitucional. Fortalecimiento de las entidades públicas del nivel local o nacional para el desarrollo del ejercicio de la de la función notarial y registral en cuanto a la identificación de acciones relacionadas con el acaparamiento de tierras.

Los actores locales entrevistados manifestaron que, en Caquetá, no se perciben acciones de articulación con el nivel nacional que genere fortalecimiento instruccional, solo acciones dirigidas a ejercer el control a las notarías y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Además, la articulación interinstitucional no ha involucrado a las notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en estos territorios, que les permita conocer las dinámicas asociadas al acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

“Las pretensiones legales de estos agentes se deben tratar entre varias instituciones desde distintas ópticas aportando conocimientos y experiencia”.

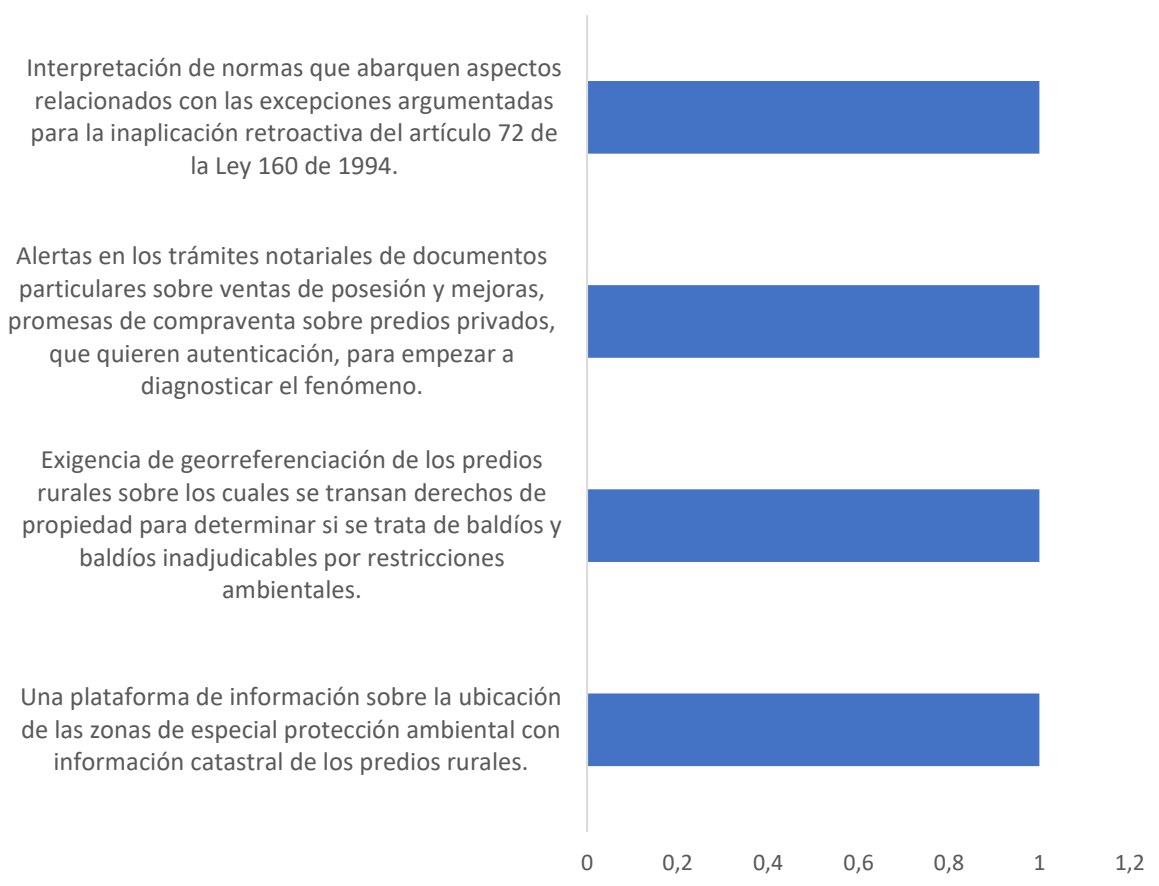
4. Oportunidades de mejora en relación con la articulación interinstitucional, local y/o nacional.

- Revisar la aplicación del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, sobre concentración de las tierras rurales y fraccionamiento antieconómico, para que no se continúen realizando acciones que le hacen un esguince a la norma jurídica.

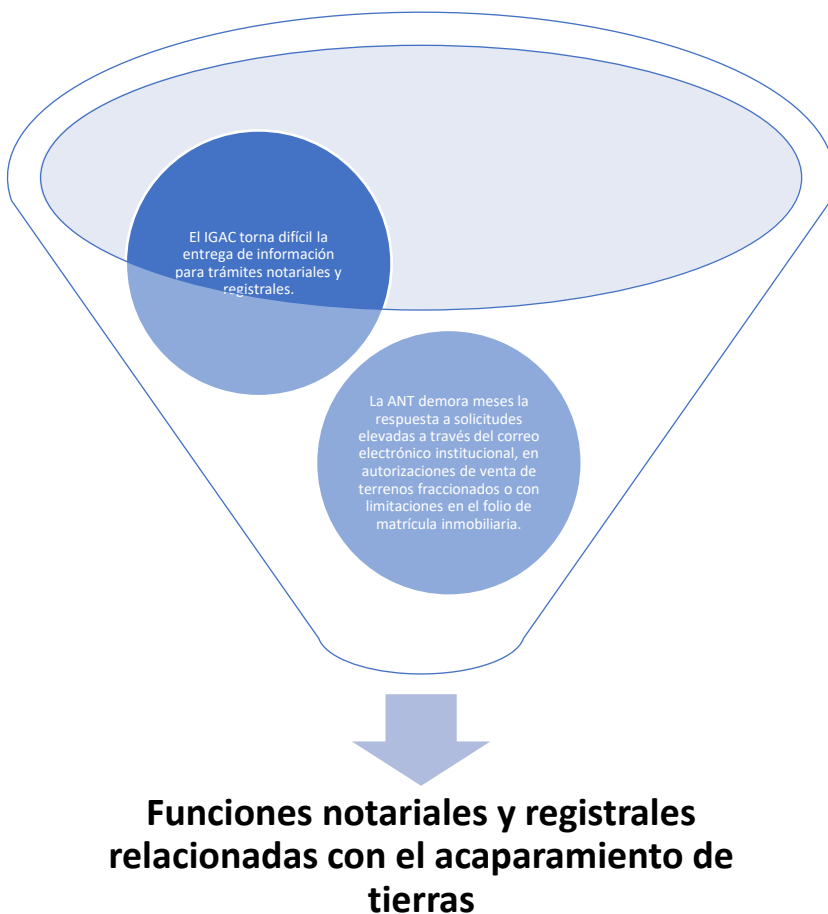
Son claves las sinergias instruccionales entre entidades con competencias en la administración de las tierras rurales y regulación respecto de los derechos de propiedad, como la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se articulen aspectos como la interpretación y aplicación normativa tendiente a hacerle frente a fenómenos como la concentración de la propiedad rural y el fraccionamiento antieconómico, que consolidan el acaparamiento de tierras.

- Continuar brindando escenarios de capacitación técnica en materia ambiental y de tierras, para que se fortalezcan los conocimientos de los funcionarios públicos y particulares que prestan funciones públicas en el territorio, para que se empiece a notar la finalidad real de las actuaciones notariales y registrales, y se generen alertas oportunas.

5. Entidades, actuaciones y herramientas claves para fortalecer las funciones notariales y registrales



6. Cuellos de botella en el despliegue de las funciones notariales y registrales relacionadas con la reducción del fenómeno de acaparamiento de tierras.



7. Tipologías del fenómeno de acaparamiento de tierras como motor de la deforestación desde las funciones notariales y registrales.

No.	Tipologías de acaparamiento de tierras
1	Personas que engloban predios rurales adjudicados antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994, y que la ORIP aunque evidencie concentración de la propiedad rural porque supera el límite máximo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, no suspende el trámite registral porque no es viable jurídicamente aplicar de manera retroactiva la restricción contenida del inciso 9º.
2	Personas que venden predios rurales subdivididos en extensiones inferiores al límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, que fueron adjudicados antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994, y que la ORIP no



	suspende el trámite registral porque no es viable jurídicamente aplicar de manera retroactiva la restricción contenida del inciso 9º.
--	---

8. Posibles alertas identificadas en el desarrollo de la persecución penal en materia de acaparamiento de tierras.

- Autenticación de documentos privados mediante los cuales se vende la posesión y las mejoras.
- Promesas de compraventa del derecho de dominio sobre predios que se sospecha son baldíos.

VI. Ruta de acción a corto, mediano y largo plazo.

Consejo Superior de la Judicatura – jueces y magistrados.

Corto plazo

Continuar fortaleciendo con capacitaciones en materia ambiental y agraria a los jueces y magistrados con jurisdicción en las zonas más afectadas por la deforestación y el acaparamiento de tierras, con el apoyo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a través de la financiación de cooperación internacional.

Proponer acciones dirigidas a la construcción de documentos normativos y teóricos que unifiquen y tengan impacto en el conocimiento sobre la deforestación y el acaparamiento de tierras, como herramientas de consulta para los servidores judiciales.

Generar sinergias institucionales con la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, para que continúe facilitando el acceso en línea a todas las matrículas inmobiliarias requeridas por la instancia judicial del Putumayo y Caquetá, a través de un usuario y contraseña.

Mediano plazo

Diseñar y adoptar la creación de un observatorio de la judicatura de las decisiones judiciales que analice los impactos de las sentencias con efectos transformadores y en temas ambientales que permita acceder a la información técnica institucional disponible de las diferentes entidades competentes sobre estas dinámicas ambientales desde las diferentes formas de abordaje (políticas públicas, estrategias nacionales, análisis técnicos ambientales, penales, tierras, entre otras) para tomar decisiones judiciales más consistentes y sustentadas.

Revisar la capacidad de acceso a herramientas como el internet en los juzgados municipales y del circuito de Puerto Leguízamo (Putumayo) y Solano (Caquetá).

Recomendaciones institucionales.

- Divulgar buenas prácticas de la jurisdicción civil especial de restitución de tierras que verifica la posible configuración de la concentración de propiedad restringida por el inciso 9º del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, cuando una sola persona presenta varias demandas de restitución de tierras sobre varios predios rurales colindantes.
- Divulgar buenas prácticas en los procesos judiciales de restitución de tierras en los que se vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que la Agencia Nacional de Tierras conteste demandas o solicitudes sobre la naturaleza jurídica de los predios (baldíos o baldíos inadjudicables).
- Recomendar al Gobierno Nacional en el Putumayo (Puerto Leguísimo y Puerto Asís) y Caquetá (Solano) la implementación del catastro multipropósito para generar coherencia entre la información física, jurídica, social y de tenencia de los predios, para que se atiendan los requerimientos judiciales civiles con información confiable, segura y se fortalezca la toma de decisiones judiciales.
- Generar sinergias institucionales con la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con el fin de que desempeñe un papel activo y directo desde el ejercicio de la función preventiva, cuanto la instancia judicial requiera que entidades públicas competentes que ejercen funciones de prevención y control ambiental, y de tierras, atiendan oportuna y diligentemente los requerimientos de información, y el acompañamiento a las diligencias judiciales.
- Divulgar buenas prácticas en acciones populares en materia ambiental que aplica una metodología participativa para en la elaboración del proyecto de pacto de cumplimiento con representantes de las entidades del Estado y de diferentes actores interesados (como la parte accionante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, entes territoriales, entre otros), a través de mesas de trabajo, para llegar a acuerdos en el pacto de cumplimiento garantizando un alto grado de ejecutoriedad de las decisiones judiciales.
- Realizar un análisis de cargas laborales y tiempos procesales en los dos (2) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Asís, Putumayo, ya que falta capacidad judicial para atender aprox. 450 procesos.
- Aportar en el diseño de políticas públicas de esta temática con lo siguiente:
 - Visibilizar que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonía, protege los recursos naturales del Sur de la Amazonia Colombiana



en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Amazonas, necesita fortalecimiento económico para atender todo lo relacionado con la prevención y el control ambiental de la biodiversidad de la zona por las grandes extensiones del territorio de esta Región.

- Sugerir el fortalecimiento de acciones de articulación con veedurías ciudadanas y organizaciones sociales y cívicas (líderes sociales y ambientales, defensores de derechos humanos, y mujeres lideresas) para obtener mejores resultados en el ejercicio de la protección ambiental y el establecimiento de alertas comunicatorias.
- Plantear el estudio de la deforestación como un delito de lesa humanidad para que sea imprescriptible o conectarse con delitos como el genocidio, toda vez que las altas cortes colombianas ya se pronunciaron reconociendo al medio ambiente como sujeto de derechos, y existen prácticas de deforestación y acaparamiento de tierras, como en el caso Nukak Makú, que tienden a la desaparición de la minoría étnica.



Fiscalía General de la Nación – Fiscales.

Corto plazo

Revisar el procedimiento interno de calidad adoptado para la autorización de operativos con la fuerza pública para disminuir instancias de aprobación y optimizar tiempos dada la urgencia de la solicitud.

Implementar una política de talento humano específica que se dirija a controlar la rotación o traslado interno de profesionales capacitados en materia ambiental para reforzar su permanencia en la Dirección Especializada en Violaciones en contra de los Derechos Humanos y del Cuerpo Técnico de Investigación (coordinadores e investigadores), esto condicionado al estudio y valoración que realice la Dirección Ejecutiva de la FGN.

Mediano plazo

Continuar fortaleciendo los conocimientos del personal humano dedicado a adelantar las investigaciones penales en el análisis del fenómeno criminal ambiental de la Región, a través de capacitaciones o entrenamientos especializados en esta materia.

Revisar internamente la sistematización de noticias criminales y casos penales de connotación ambiental a nivel nacional para que se agrupen por zonas y esta información sirva para los análisis de contexto regionales y criterios para la asignación de casos a los Fiscales Especializados en Medio Ambiente.

Promover acciones dirigidas a investigar los patrones de corrupción de la fuerza pública y de las Corporaciones Autónomas Regionales en la expedición de permisos ambientales.

Fortalecer al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con peritos con formación en Ingeniería ambiental, Topografía, Forestal, Química y Geografía – Manejo de herramientas tecnológicas, para que expidan los conceptos periciales de manera inmediata, y se distribuyan internamente por jurisdicciones o zonas de alta importancia ambiental, con insumos documentales y herramientas para el traslado a las zonas que requieren el despliegue de actuaciones investigativas o tecnológicas para acceso no tripulado (drones).



Mediano plazo

Suscribir convenios interadministrativos con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, y con Corpoamazonía, con el objeto de agilizar la obtención de apoyo técnico ambiental en departamentos como el Caquetá.

Impulsar el diseño de lineamientos técnicos que estandaricen la categoría del daño ambiental: grave, leve, moderado o severo, para unificar los criterios, en los conceptos técnicos de peritos expertos del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI.

Recomendaciones institucionales.

- Informar al Gobierno Nacional, a través de la Unidad Nacional de Protección, la necesidad de adoptar medidas reforzadas de seguridad para los líderes ambientales en San Vicente del Caguán, Caquetá, para ejercer protección como defensores del territorio y del medio ambiente.
- Proponer a la Fuerza Pública, Ejército y Policía Nacional- DIJIN y DICAR, e internamente a la Fiscalía General de la Nación y al Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, que se fortalezca con herramientas logísticas (camiones, vehículos 4x4, GPS, teléfonos satelitales, drones y software para cartografía espacial) para el acompañamiento y desarrollo de las diligencias y inspecciones encaminadas a establecer los presuntos responsables del delito y el daño ambiental en la zona afectada. Para esto se debe realizar un diagnóstico de necesidades, estudiar la disponibilidad presupuestal y la autorización de las instancias respectivas en la FGN.
- Sugerir a las autoridades ambientales que adelantan los procesos sancionatorios ambientales que realicen estrategias con refuerzo en las capacidades coercitivas para materializar sanciones, como los desalojos administrativos a los invasores de las áreas con restricciones legales ambientales.
- Someter a consideración del Ejército Nacional la estrategia relacionada con que inteligencia militar se infiltre en las estructuras criminales para determinar los modus operandi y los agentes que están detrás de la deforestación con el capital suficiente para motosierras, víveres y mano de obra que tala indiscriminadamente los bosques.

Superintendencia de Notariado y Registro – Notarios y registradores públicos.

Corto plazo

Promover con el instituto Colombiano Agustín Codazzi -IGAC, el traslado al sistema de información que manejan las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos de la información que contenga la identificación, con georreferenciación, de las áreas de Parques Nacionales Naturales y otras zonas de especial protección ambiental en el departamento del Putumayo y Caquetá, para que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos las consulten en los trámites de solicitudes de inscripción de transacciones de la propiedad sobre predios rurales que pueden estar ubicados en estas áreas, en aras de aplicar figuras registrales como la suspensión del trámite y el rechazo de la solicitud.

Solicitar ante instancias de articulación local ambiental, como las “Burbujas ambientales” que lidera Corpoamazonía, la participación de los funcionarios públicos de las Notarías Públicas y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP, del Putumayo y Caquetá, para que conozca las dinámicas territoriales asociadas al acaparamiento de tierras como causa de la deforestación y se articulen estrategias locales que generen acciones efectivas en contra de este fenómeno.

Gestionar espacios de capacitación técnica en materia ambiental y de tierras, en los que se inviten a los Notarios y Registradores Públicos con competencias en el Putumayo y Caquetá, para fortalecer sus conocimientos en esta materia.

Mediano plazo

Generar sinergias con la Agencia Nacional de Tierras para que en mesas técnicas y jurídicas se analice en conjunto el fenómeno de acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, relacionado con la tipología de acaparamiento a través de la concentración de la propiedad rural que instrumentaliza a hijos y familiares del agente acaparador, en aras de generar una circular que interprete el fenómeno, impida esta modalidad y se adopten desde las Notarías Públicas y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Putumayo y Caquetá, alertas preventivas cuando se evidencie este fenómeno.

Diseñar una medida administrativa interna que instruya a los Notarios Públicos y a los Registradores Públicos de los municipios del departamento del Putumayo y Caquetá, la contradicción legal que existe sobre la celebración de documentos privados mediante los cuales se “transfiera el derecho de dominio” de bienes baldíos de la Nación, cuando se solicite su autenticación y/o registro, y en su lugar alertar a la Agencia Nacional de Tierras sobre esta transacción ilegal, como medida de control preventiva para desincentivar el mercado informal de tierras sobre la ocupación de esta categoría de bienes inmuebles.

Recomendaciones institucionales.

- La Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras deben generar trabajos conjuntos relacionados con la interpretación normatividad agraria, que se traduzca en la expedición de circulares o instrucciones, cuando se aborden temas relacionados con las tipologías de acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, como las dinámicas de concentración de la propiedad rural, fraccionamiento antieconómico, ocupación irregular de predios baldíos inadjudicables por su ubicación en zonas de especial protección ambiental y procesos de extinción del dominio agrario por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad rural.